

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO
POR CAUSAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA EN EL
EXPEDIENTE N° 436-2011-0-2601-JR-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Bach. KARLA ANGHELINA OJEDA ZÁRATE

ASESOR

Mgr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES – PERÚ

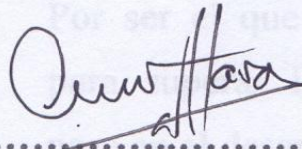
2017

AGRADECIMIENTO

JURADO EVALUADOR

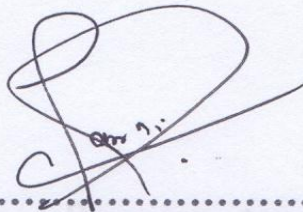
A Dios:

Por ser que me guio y me dio fuerzas
en los momentos dificiles que

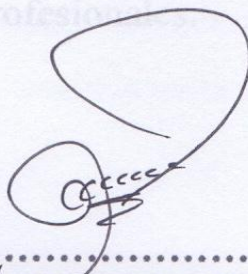


.....
Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE

A mis profesores:



.....
Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA
SECRETARIO



.....
Mgtr. RAFAEL HÚMBERTO BAYONA SANCHEZ
MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser el que me guio y me dio fuerzas para superar los momentos difíciles que pase en el desarrollo de la carrera.

A mis profesores:

Por ser tan pacientes e impartir sus conocimientos en razón de forjarnos un futuro mejor y tener siempre la Convicción de que lograremos ser buenos profesionales.

Karla Anghelina Ojeda Zárate

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su apoyo indispensable en el desarrollo de mi anhelada carrera.

A mi Esposo e Hijos:

Por ser consecuentes y creer en mí, dándome fuerzas para culminar con éxito mi carrera profesional, además por su comprensión y consideración, llegando a ser el verdadero motor que impulsó en mí esa perseverancia para alcanzar la tan ansiada meta.

Karla Anghelina Ojeda Zárate

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Nulidad de Acto Jurídico por causal de Simulación Absoluta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; Nulidad de acto jurídico; simulación absoluta motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on nullity of legal act by cause of absolute simulation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-04 in the judicial district of Tumbes - Tumbes; 2017?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high, while, in the judgment of second instance: high, very high and high respectively. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high

Keys words: Quality, nullity of legal act, absolute simulation, motivation, range and Judgment.

INDICE

JURADO EVALUADOR	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INDICE GENERAL	vi
I. INTRODUCCIÓN:	1
II.- REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEORICAS	11
2.2.1.1. ACCIÓN PROCESAL.	11
2.2.1.1.1. Conceptos.	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	12
2.2.1.1.3. Con respecto a la Acción procesal y su pretensión.....	13
2.2.1.1.4. Las Condiciones en el ejercicio de la Acción.	14
2.2.1.2. LA JURISDICCIÓN.	14
2.2.1.2.1. Concepto.	14
2.2.1.2.2. Elementos	15
2.2.1.2.3. Principios constitucionales a la función jurisdiccional.	15
2.2.1.2.3.1. El Principio de Unidad y Exclusividad.	15
2.2.1.2.3.2. El Principio a la Independencia Jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.3 El Principio de Observancia al Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional..	17
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los Procesos, salvo disposición contraria de la Ley.	18
2.2.1.2.3.5. El Principio a la Motivación Escrita de Resoluciones Judiciales.....	19
2.2.1.2.3.6. Principio de Pluralidad de la Instancia	19
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por Vacío o Deficiencia de la Ley.	20
2.2.1.2.3.8. Principio a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	21
2.2.1.3. COMPETENCIA.	21
2.2.1.3.1. Concepto.....	21
2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia.	22
2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en materia civil.....	23

2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso en Estudio.....	23
2.2.1.4. LA PRETENSIÓN.	24
2.2.1.4.1. Definiciones.	24
2.2.1.4.2. Acumulación de Pretensiones.	25
2.2.1.4.3. Regulación.	26
2.2.1.5. EL PROCESO.	26
2.2.1.5.1. Conceptos.....	26
2.2.1.5.2. Funciones del Proceso.	27
2.2.1.5.2.1. El Interés individual y el interés social del proceso.....	27
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.	28
2.2.1.5.2.3. Función privada del proceso.	28
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.	29
2.2.1.5.4. EL DEBIDO PROCESO FORMAL.	29
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	29
2.2.1.5.4.2. Elemento del debido proceso.	30
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	30
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.	31
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	31
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.	32
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	32
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	32
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso. ...	33
2.2.1.6. EL PROCESO CIVIL.	33
2.2.1.6.1. Concepto.	33
2.2.1.6.2. Funciones.	34
2.2.1.6.3. Finalidad.	34
2.2.1.6.4. Principios procesales aplicables al proceso civil.	35
2.2.1.6.4.1. Principio de Tutela Jurisdiccional efectiva.	35
2.2.1.6.4.2. Principio de dirección e impulso del proceso.	36
2.2.1.6.4.3. Principio de integración de la norma procesal.	37
2.2.1.6.4.4. Los principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	37
2.2.1.6.4.5. Los principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.....	38
2.2.1.6.4.6. El Principio a la socialización del Proceso.	39
2.2.1.6.4.7. El Principio del Juez y del Derecho.	39

2.2.1.6.4.8. El principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.	40
2.2.1.6.4.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.	41
2.2.1.6.4.10. El Principio de Doble Instancia.	41
2.2.1.7. EL PROCESO DE CONOCIMIENTO.	42
2.2.1.7.1. Concepto.	42
2.2.1.7.2 Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.	43
2.2.1.7.3. La Nulidad en el Proceso de Conocimiento.	43
2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso de Conocimiento.	44
2.2.1.7.4.1. Definición.	44
2.2.1.7.4.2. Regulación.	45
2.2.1.7.4.3. La Audiencia de Conciliación.	45
2.2.1.7.4.4. La Audiencia de Pruebas.	46
2.2.1.7.4.5 La Audiencia en el proceso Judicial en Estudio.	46
2.2.1.7.5. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO DE CONOCIMIENTO.	46
2.2.1.7.5.1. Conceptos.	46
2.2.1.7.5.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio.	47
2.2.1.8. LOS SUJETOS DEL PROCESO.	47
2.2.1.8.1. El Juez.	47
2.2.1.8.2. La Parte Procesal.	48
2.2.1.9. LA DEMANDA, LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.	49
2.2.1.9.1. La Demanda.	49
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.	49
2.2.1.9.3. La Inadmisibilidad Procesal.	50
2.2.1.9.4. La Demanda, La Contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en Estudio.	51
2.2.1.9.4.1. La Demanda.	51
2.2.1.9.4.2. Contestación de la Demanda.	51
2.2.1.9.5. Los Alegatos.	51
2.2.1.9.6. LITISCONSORCIO.	52
2.2.1.9.6.1. Concepto.	52
2.2.1.9.6.2. Clasificación.	52
2.2.1.9.6.2.1. Activo y Pasivo.	52
2.2.1.9.6.2.2. Facultativo.	53
2.2.1.9.6.2.3. Necesario.	54
2.2.1.9.6.2.4. Litisconsorcio en el Proceso Judicial en Estudio.	55

2.2.1.7. LA PRUEBA.....	55
2.2.1.7.1. En Sentido Común y Jurídico.	55
2.2.1.7.2. En Sentido Jurídico Procesal.	56
2.2.1.7.3. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio.	56
2.2.1.7.4. Concepto de la Prueba para el Juez.	57
2.2.1.7.5. Objeto de la Prueba.....	57
2.2.1.7.6. La Carga de la Prueba.	58
2.2.1.7.8. Sistema de Valorización de la Prueba	59
2.2.1.7.8.1. El Sistema de la Tarifa Legal.	59
2.2.1.7.8.2. El Sistema de Valoración Judicial.....	59
2.2.1.7.9. Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas.	60
2.2.1.7.10. LA VALORACIÓN CONJUNTA.....	60
2.2.1.7.11. Las Pruebas y la Sentencia.....	61
2.2.1.7.12. Los Medios Probatorios actuados en el Proceso Judicial en Estudio.	61
2.2.1.7.12.1. DOCUMENTOS.....	61
2.2.1.7.12.1.1. Concepto.	61
2.2.1.7.12.1.2. Clases de Documentos.....	62
2.2.1.7.12.1.3. Documentos Presentados en el Proceso Judicial en Estudio	63
2.2.1.7.12.1.3.1 Medios Probatorios de parte del Demandante.	63
2.2.1.7.12.1.3.2. Medios Probatorios de parte del Demandado.....	64
2.2.1.7.12.1.3.3. Respecto a la admisión de los Medios Probatorios.....	64
2.2.1.7.12.4. LA DECLARACIÓN DE PARTE.....	65
2.2.1.7.12.4.1. Definición.	65
2.2.1.7.12.4.2. Regulación.	65
2.2.1.7.12.5. Declaración de la Parte en el proceso judicial en estudio.....	66
2.2.1.7.12.5.1. Declaración de parte del demandado “B”	66
2.2.1.8. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.....	67
2.2.1.8.1. Concepto.	67
2.2.1.8.2. Clases de Resoluciones Judiciales.	68
2.2.1.9. LA SENTENCIA.....	68
2.2.1.9.1. Etimología.....	68
2.2.1.9.2. Concepto.	69
2.2.1.9.3. La Sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	69
2.2.1.9.4. La Sentencia en el Ámbito Normativo.	69
2.2.1.9.5. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario.	71
2.2.1.9.7. La Sentencia en el Ámbito de la Jurisprudencia.....	74

2.2.1.9.7.2. Alcances de los fundamentos de hecho de la Sentencia:	75
2.2.1.9.7.3. La Sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:	75
2.2.1.9.7.4. La sentencia revisora:	75
2.2.1.9.7.5. La situación de hecho y de derecho en la sentencia:	76
2.2.1.9.8. LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA	76
2.2.1.9.8.1. Exigencia para una adecuada justificación de las decisiones judiciales. .	76
2.2.1.9.8.2. La Justificación fundada en derecho.	77
2.2.1.9.8.3. Requisito respecto del juicio de hecho.	77
2.2.1.9.8.3.1. La selección de los hechos probados y la valoración de las Pruebas. ..	77
2.2.1.9.8.3.1.1. La Selección de los Hechos Probados.	77
2.2.1.9.8.3.1.2. La Valoración de las Pruebas.	78
2.2.1.9.8.3.1.3. Libre Apreciación de las Pruebas.	78
2.2.1.9.8.4. Requisitos Respecto del juicio de Derecho.	79
2.2.1.9.8.5. Correcta Aplicación de la Norma.	79
2.2.1.9.8.6. Valida Interpretación de la Norma.....	79
2.2.1.9.8.7. La Motivación debe Respetar los Derechos Fundamentales.	80
2.2.1.9.8.8. Adecuada Conexión entre los hechos y las Normas que justifican la decisión.....	80
2.2.1.9.9. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	80
2.2.1.9.9.1. El Principio de Congruencia Procesal.	81
2.2.1.9.9.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales	81
2.2.1.9.9.2.1. El Concepto.	81
2.2.1.9.9.2.2. Funciones de la Motivación.....	82
2.2.1.9.9.2.3. La Fundamentación de los hechos.....	82
2.2.1.9.9.2.4. La Fundamentación del Derecho.	83
2.2.1.9.9.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	83
2.2.1.9.9.2.5.1. La Motivación debe ser Expresa.	83
2.2.1.9.9.2.5.2. La Motivación debe ser Clara.....	84
2.2.1.9.9.2.5.3. La Motivación debe respetar las máximas de experiencia.	84
2.2.1.9.9.2.5.4. La Motivación como Justificación Interna y Externa.	85
2.2.1.9.9.2.5.5. La Motivación debe ser Congruente.....	85
2.2.1.9.9.2.5.6. La Motivación debe ser Completa.....	85
2.2.1.9.9.2.5.7. La Motivación debe ser Suficiente.	85
2.2.1.10. MEDIOS IMPUGNATORIOS	86
2.2.1.10.1. Concepto.....	86

2.2.1.10.2. Fundamentos de los Medios Probatorios.....	86
2.2.1.10.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	87
2.2.1.10.3.1. LA REPOSICIÓN.....	87
2.2.1.10.3.2. EL RECURSO DE APELACIÓN.	88
2.2.1.10.3.3. EL RECURSO DE CASACIÓN.....	88
2.2.1.10.3.4. RECURSO DE QUEJA.....	89
2.2.1.10.4. Medios Impugnatorios formulados en el Proceso Judicial en estudio.....	89
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	90
2.2.2.1. Identificación de la Pretensión resulta en la Sentencia.....	90
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la nulidad del Acto Jurídico.....	91
2.2.2.3.1. EL ACTO JURÍDICO.	91
2.2.2.3.1.1. Concepto.	91
2.2.2.3.1.2. Definición Etimológica.....	92
2.2.2.3.1.3. Definición Normativa.	92
2.2.2.3.1.4. Requisitos para celebrar el acto Jurídico	92
2.2.2.3.1.5. Efectos del Acto Jurídico.....	92
2.2.2.3.1.6. ACTO JURÍDICO SIMULADO.	92
2.2.2.3.2.1. Definiciones.....	93
2.2.2.3.2.2. Naturaleza Jurídica dela Simulación.....	93
2.2.2.3.2.3. Doctrina que considera que la simulación es un disfraz de la Voluntad de las Partes.	94
2.2.2.3.2.4. Doctrina que considera el acto simulado como una divergencia entre la declaración y causa.	94
2.2.2.3.2.5. Doctrina que Considera a la Simulación como un acuerdo Complejo Único.....	95
2.2.2.3.3. Regulación	95
2.2.2.3.4. SIMULACIÓN ABSOLUTA.....	95
2.2.2.3.5. Acción por Simulación.....	96
2.2.2.3.6. Requisito de la Simulación.	96
2.2.2.3.7. NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO.....	96
2.2.2.3.7.1. Nulidad.....	96
2.2.2.3.7.2. Definiciones.....	97
2.2.2.3.7.3. Regulación.	97
2.2.2.3.7.4. NULIDAD ABSOLUTA.	97
2.2.2.3.7.5. Causales por Nulidad Absoluta.....	98

2.2.2.3.7.6. Causales de Anulabilidad.....	98
2.2.2.3.7.8. EL TERCERO CIVIL.....	98
2.2.2.3.7.9. EL TERCERO REGISTRAL.....	99
2.2.2.3.8. Principio de la Fe Publica Registral.	99
2.2.2.3.9. La Indemnización en el proceso judicial en estudio.....	99
III. METODOLOGÍA.....	104
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	104
3.1.1. Tipo de Investigación: Cuantitativa – Cualitativa.	104
3.1.1.1. Cuantitativa.....	104
3.1.1.2. Cualitativa.....	104
3.1.2.- Nivel de Investigación: Exploratoria – Descriptiva.	105
3.2. Diseño de Investigación.....	105
3.3. Unidad Muestral, Objeto en Estudio y Variable en Estudio.	106
3.4. Fuente de Recolección de Datos.....	107
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	107
3.5.1. Plan de Análisis.	107
3.5.1.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	107
3.5.1.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	108
3.5.1.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	108
3.8. Consideraciones Éticas.....	111
3.7. Rigor científico.	111
IV. RESULTADOS.....	112
4.1. Resultados.....	112
LECTURA Cuadro (A1):	112
LECTURA Cuadro (B2):.....	112
LECTURA Cuadro (C3):.....	113
LECTURA Cuadro (D4):	113
LECTURA Cuadro (E5):	114
LECTURA Cuadro (F6):	114
LECTURA Cuadro (G7):	115
LECTURA Cuadro (H8):	115
4.2. Análisis de los resultados.....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	128
ANEXO 1.....	133
Evidencia empírica del objeto de estudio	133

ANEXO 2	145
definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia	145
ANEXO 3	150
Instrumento de recolección de datos.....	150
ANEXO 4	158
cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	158
ANEXO 5	169
declaración de compromiso ético	169
ANEXO 6	170
Cuadros de resultado de primera y segunda instancia	170

CUADRO A1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.....	170
CUADRO B2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00436-2011-0-2561-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.....	175
CUADRO C3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017	184
CUADRO D4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.....	186
Cuadro E5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01 Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017.....	190
Cuadro F6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017	194
Cuadro G7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017	196
Cuadro H8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0436-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017	198

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CUADRO A1: Calidad de la parte expositiva	170
CUADRO B2: Calidad de la parte considerativa	175
CUADRO C3: Calidad de la parte resolutive	184

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO D4: Calidad de la parte expositiva.....	186
CUADRO E5: Calidad de la parte considerativa	190
CUADRO F6: Calidad de la parte resolutive	194

CONSOLIDADOS DE LA SENTENCIA EN ESTUDIO

Cuadro G7: Calidad de la sentencia de primera instancia	196
Cuadro H8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	198

I. INTRODUCCIÓN:

Planteamiento del problema:

De acuerdo al contexto la administración de Justicia es un fenómeno en todo el mundo porque constituye un producto en la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En la búsqueda de conocimiento sobre la calidad de sentencias de un proceso judicial específico motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge.

En el contexto internacional:

No obstante el sistema jurídico de cada país presenta variaciones o bien integra ciertas instituciones de otros sistemas. Existen pues numerosos países que tienen un sistema jurídico mixto.

Nagel (s.f) menciona que;

En comparación con el estado de perplejidad y de falta de desarrollo que reviste esta cuestión, la teoría política doméstica está muy bien formulada con múltiples teorías altamente desarrolladas que ofrecen soluciones alternativas a problemas claramente definidos. En contraste, los conceptos y teorías de la justicia global se encuentran en etapas tempranas de desarrollo y no es claro cuáles son las preguntas principales y menos aún cuáles son las respuestas principales.

Asimismo se puede anotar que en los Países México, Argentina, Bolivia, El Salvador y Perú anotaron proporciones bajas de proceso judicial y sanciones en asuntos de robo.

Por otra parte en el salvador, se acreditaron problemas en la entrega de cuentas y claridad gubernamental y en la vigencia de la práctica penal.

En Argentina se tuvo insuficiencia en el margen de los poderes gubernamentales y la Republica Dominicana las posee en el área de la seguridad de las personas.

En relación al Perú:

Camacho (2015) En un informe detallado nos explica en porcentajes el problema que los últimos años se viene observando dándonos a conocer que al terminar el 2015 se ha logrado sintetizar en cinco problemas que vienen aquejando a la Justicia en el Perú: 1.- El problema de la provisionalidad de los Jueces, en porcentaje de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios siendo así que esto sin titubeo es una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. 2.- La Carga y Descarga Procesal en el Poder Judicial; la sobrecarga procesal viene aumentando con cifras exorbitantes, de cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal significando así que para el año 2019 la carga heredada excedería los más de 2'600.000 de expedientes no resueltos y a este problema el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a dispuesto en diferentes ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal para así despejar la carga de las salas titulares. 3.- La Demora en Procesos Judiciales; excusado el sistema Judicial en nuestro País por la llamada carga procesal que sostiene, acotando que los factores de morosidad judicial son la Alta Litigiosidad del Estado con un 38% y 27% del retraso de entrega de notificaciones; 4.- Presupuesto del Poder Judicial; podemos acotar que el presupuesto solicitado por el Poder Judicial es disminuido por el propio congreso dejando en menor liquides los recursos destinados a proyectos de inversión; 5.- Sanciones a los Jueces; podemos apreciar que se tienen dos organismos encargados de fiscalizar y sancionar a los Jueces El Concejo Nacional de la Magistratura(CNM) y la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) obteniendo el primero un prominente índice de denuncias derivadas un promedio de 129 destituciones a magistrados del poder judicial y en los últimos cinco años la (OCMA) ha impuesto un sin número de sanciones siendo la mayoría dirigidas a Jueces. Siendo de este modo que las Demandas Civiles tardan más de lo previsto y sin contar la etapa de ejecución del fallo.

Por la problemática nacional en la administración de Justicia se incorporó un medio que ayude al desarrollo de nuestro país por lo que el Congreso de la Republica plantea el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia con una Comisión Especial (CERIAJUS), a partir del se pretendió constituir una visión estratégica que permita identificar los problemas de cada institución en forma comprensiva e integral y que situé las propuestas en su contenido y ámbito de aplicación en la misma lógica diseñando lo que hoy se conoce como el “Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana – PMSAJ” (P.M.J 2012).

Asimismo, según PROETICA (2010), se realizó una encuesta donde el 51% de la ciudadanía expone que el principal problema que afrontamos, es la corrupción y que de disminuir aumenta, que a su vez es un freno para el desarrollo del Perú.

La crisis de la administración de Justicia acarrea no solo la inseguridad jurídica de facto sino la crisis del Decreto objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa de reformas apresuradas de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo. Acaban generando crisis de la Jurisdicción ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados y politización.

Para el año 2008 se organizó el “*PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA*” en el cual se solicitó la ayuda de un asesor privado para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú, Gobierno Nacional 2009).

En el ámbito local:

Por su parte desde la expectativa de los Colegios Ilustres de la Abogacía existen funciones conducidas a determinar la misión jurisdiccional, designados como

votaciones, cuyo fruto da como resultados dan como calculo que los juristas realizan su trabajo, con la perspectiva de los concedores de la abogacía; de bien existen personas que no alcanzan la aceptación de este informe, cabe acatar la votación integra a jueces y fiscales de un preciso distrito judicial; cabe anotar que es mínimo el conocimiento de cuál es su propósito y mucho menos la utilidad de los hallazgos; puesto que se publican los frutos, pero no se entiende de su menester o implicancia en el entorno que ocupa a la presente investigación.

En las referidas reuniones también han participado el jefe de ODECMA, Administrador de Corte, Administrador de Módulo del Área Penal y Responsable de la Oficina de Informática.

El señor presidente de Corte, esta implementado una serie de medidas para reestructurar el funcionamiento de nuestra Corte Superior de Justicia que conlleva al mejoramiento del servicio al usuario y por ende en beneficio de la comunidad. Con estas reuniones se pretende unificar criterios que conlleven a solucionar los problemas existentes que aquejan al servicio de justicia.

En el ámbito universitario los actos mostrados, fueron utilizados de origen para la representación orientada a la exploración de la carrera de derecho que llevo por nombre *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2011).

Pues tenemos que el ámbito de la realización orientada en la indagación citada, a los estudiantes y en conformidad con otros lineamientos internos, se realizan planes de investigación, cuyos fines tienen como relación una documentación legal, cogiendo como lineamiento las resoluciones fundadas en un pleito judicial en especial, el propósito es tener como conclusión un rango específico de acuerdo a los requisitos que se solicita; asegurándonos así la no intromisión, en los fundamentos de los fallos judiciales, no solo por los límites y penurias que probablemente surgirían; sino por la

naturalidad de su contenido, ya que existen pocos estudios que confirmen la calidad de las sentencias legales que conlleva a tener una ardua y útil labor con respecto a la enmienda de los procesos judiciales.

Por lo enseñado y realizado el análisis de operaciones de la conducción de la justicia por lo que surgió, la dirección para la exploración de la Escuela Profesional de Derecho que lleva por nombre “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales de Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” teniendo en cuenta que su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por lo expuesto, el presente estudio deriva de una línea de investigación que como resultado se seleccionó el Expediente Judicial N° 436-2011-0-2601-JR-CI-01, del archivo central del Tribunal Civil de la Ciudad de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, comprendiendo el litigio por Nulidad de ACTO JURÍDICO que tuvo de Sentencia de Primera Instancia con Resolución Número cinco de fecha 13 de Diciembre del 2012 es declarada Fundada por causal de simulación Absoluta a la demanda de fojas treinta y nueve elevada por B.G.T.P contra M.P.B.F; donde se observó que el demandado solicita en Primera Instancia dentro de los parámetros de Ley; sin embargo el demandado remite apelación de sentencia con efecto suspensivo, lo que motivo la expedición de sentencia de segunda instancia, donde se resuelve aprobar la consulta y reformándola declararon Nula la demanda con Resolución Numero doce de fecha 05 de Septiembre del año 2013 y ordenando al Juez de la Causa se incorpore como Litis Consorte Pasivo a “L.A.G.B” en todos sus extremos en consecuencia de la Nulidad de Escritura Pública de Compra venta testimonio numero 123 FS 341 del Cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, dándole incorporación absoluta del mismo quien fue declarado Rebelde con resolución N° 16 del dieciocho de Marzo del año dos mil catorce, siendo así y bajo Resolución N° 17 del Veintiuno de Mayo del Año dos Mil Catorce el Juez del Juzgado Civil Permanente de Tumbes declara Fundada la Demanda en contra de “B” en todos sus

parámetros de Ley por lo que interponiendo por parte de la demandante recurso de apelación siendo concedida con efecto suspensivo y remitida al actuado Superior siendo así que el colegiado declara Infundada la Sentencia del 21 de Mayo del 2014 por lo que el demandante solicita recurso de Casación teniendo como fallo emitido por la Sala Suprema de Justicia de la Republica Improcedente el recurso interpuesto por el demandante remitiéndolo a la Suprema Sala Civil de Tumbes donde se declara con resolución veinticuatro del seis de enero del 2016 la conclusión del proceso y archivo del mismo.

En periodos de plazos se ajusta de un proceso judicial que desde la fecha de presentación de la demanda que fue, 17 de Noviembre del 2011, a la fecha de pedido del recurso de Casación, que fue el 07 de Septiembre del 2015, trascurriendo 3 años 10 meses y 21 días.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 436-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017?

Para dar solución al problema se traza un punto determinado:

Que es verificar la índole de las sentencias en cada una de las Instancias verificadas por Nulidad de Acto Jurídico, según los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales solicitados, en el Expediente N° 436-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017.

Para determinar los objetivos generales se trazan puntos específicos:

Como resultado del fallo de Primera Instancia:

1. Definir la condición del ámbito expositivo de la sentencia de primera instancia, con hincapié en la introducción y la postura de las partes.

2. Definir la condición del ámbito considerativo de la sentencia de primera instancia con hincapié en la motivación de los actos y del derecho.
3. Definir la condición del ámbito resolutivo de la sentencia de primera instancia, con hincapié en adherir el principio de congruencia y la descripción de la determinación.

Como resultado del fallo de Segunda Instancia:

4. Definir la condición de la parte expositiva con la sentencia de segunda instancia, en hincapié de la parte preliminar y la postura de las partes.
5. Definir la condición de la parte considerativa del fallo de segunda instancia con hincapié en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar su calidad en el ámbito resolutivo del fallo de segunda instancia, con hincapié en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación:

El resultado de este trabajo se justifica porque será patentizado al reconocer las medidas jurídicas sustentadas de las sentencias tanto de primera y segunda instancia como la casación, tomando en cuenta que la administración de justicia no goza de confianza social teniendo expresiones de insatisfacción por el estado crítico que atraviesa, siendo así este trabajo goza de mucha complejidad y coexiste la celeridad y el menester de sellar una idea como estamos haciendo nosotros que tratamos de hacer una investigación para poder Titularnos para ser abogados que tenemos como idea

formar un cambio en la estrategia jurisdiccional, así considero también que este trabajo que se encuentra direccionado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) católica tiene como base en virtud de sumar valores.

Estos argumentos, resaltan del valor de la consecuencia que tendrá uso inminente, teniendo como receptores a los funcionarios que conllevan la política del Estado en asuntos de tutela jurisdiccional; de los encargados de escoger y capacitar a los jueces y trabajadores jurisdiccionales, pero sí de precedencia se acontece, tenemos a los mismos jueces, quienes saben y conocen, que los fallos son fundamentales en la conclusión de la colisión, aunque existe la escasez que se pueda reflejar notoriamente el compromiso y su participación al servicio del Estado y la población que trata de dar su confianza.

Es necesario y básico sensibilizar a los jueces y magistrados, para que produzcan sentencias, no solo basadas en los hechos y las normas; sino que es necesario y primordial añadir otras obligaciones como son: la responsabilidad; la concientización; la formulación en temas de escrito, la interpretación analítica; en el reajuste con asuntos elementales y necesarios, tratando por igual a los personajes del proceso; etc, tomando en cuenta que el contexto de los fallos, sean fáciles de interpretar y accesibles, en especial para los cuestionables, que muchas veces no tienen conocimiento en temas jurídicos, tratando de poder entablar comunicación entre los justiciables y nuestro Estado que como fin esencial es cooperar desde diferentes niveles la disminución de la desconfianza social que emergen de las referéndum, en los sistemas de información, en la formulación de descontento y acusaciones presentadas a las mismas entidades Judiciales.

Como conclusión debemos tomar en cuenta que en el fin de la averiguación hemos tomado en cuenta como establecer un marco exclusivo para desempeñar el derecho de examinar y analizar el fallo y los dictámenes jurídicos, con los obstáculos de ley, como se encuentra establecido en el inciso 20 del artículo 139 de la Carta Magna del Estado.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

En nuestro país no hemos encontrado un estudio sobre las sentencias judiciales desde la política del Estado Central dando a conocer mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú –JUSPER; de tal modo que con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema por lo que estamos en el terreno exploratorio.

Gonzales, (2006), En Chile investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana critica*, teniendo como conclusiones que: El ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto a muchas e importantes materias que seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el Nuevo Código Procesal Civil. Que sus elementos esenciales son los principios de lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, de tal forma que la sana critica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que lamentablemente para muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica en el sistema judicial y entre otros aspectos no prestigia a los jueces por lo que estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y muchas veces produce la indefensión de las partes, estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Espinoza, (2008), Ecuador ahí investigo: *“Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del Debido Proceso”*, llegando a las Conclusiones siguientes: De una forma General la doctrina clasifica a los actos procesales desde su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Nuestra legislación defiere desde el punto de vista formal y

en la denominación de las providencias; siguiendo los mismos criterios de clasificación y así reconoce: sentencias, autos y decretos, considerados que deben ser motivados, solo las sentencias y los autos (interlocutorios) mas no los decretos, ni aun los que tienen fuerza de auto (autos de trámite o sustanciación). Si bien Fernando de la Rúa distingue requisitos en cuanto a la forma exterior que debe revestir la sentencia como la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que tienen que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive.

Sin embargo cabe destacar que a nuestro Alvarez (2008) En criterio se considera que tanto la motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser consideradas no solo como requisito de forma externa de la sentencia, sino como lo ubica dicho autor también de contenido. La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico, por lo que consideramos que este proceso no está libre de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo, coincidiendo en la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar las sentencias, pero esto no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado “Razonamiento Solido” que le da dote de coherencia formal e incluso material a la providencia.

Ondeando el criterio las reglas lógicas tienen que ser completadas por las máximas de la experiencia en los países que siguen la tendencia del Civil Law, por lo que Ecuador resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad de la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones.

De tal manera y acertada, se le ha reconocido incluso jerarquía constitucional a la actual Constitución del 2008, prevé la nulidad como consecuencia de su omisión, concordando con el nuevo paradigma de “Estado constitucional de derechos y

justicia social” como lo establece nuestra Carta Magna, a lo largo de esta tesis hemos afirmado que entre los requisitos de la motivación expresa, clara, completa, legítima y lógica la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias pero ninguno de ellos suficiente para justificar la decisión.

2.2. BASES TEORICAS.

2.2.1. Desarrollo al Contenido de Instituciones Jurídicas Procesales en relación a las Sentencias en Estudio.

2.2.1.1. Acción Procesal.

2.2.1.1.1. Conceptos.

Valdovinos (2004) Cita a Pescatore que nos dice: “La acción es la garantía judicial, o sea, la facultad de pedir a los tribunales el reconocimiento o la ejecución de un derecho”. (p.41)

Por otro lado Cipriano (s.f) afirma que:

“El concepto de acción, es pues, una preocupación fundamental de todos los procesalistas y es en torno precisamente a este concepto como surge la ciencia procesal de la acción. Fundamentalmente hay dos tipos de doctrinas o de tendencias que se refieren a la acción, es decir que tratan de dar respuesta a la interrogante sobre lo que sea acción. Estas dos direcciones doctrinales son: 1. La teoría clásica (monolítica), y 2. Las teorías modernas o de la autonomía de la acción”.

La práctica al ejercicio del auto amparo como recurso de lucha existente aún ha sido rebasada por algunos obstáculos fijados, una de ellos es el código de Talión. Incluso así, el procedimiento progresivo en la supremacía del País, donde siendo la máxima autoridad el Poder Judicial, donde ha conseguido hasta la fecha una confortable tarea, en cuanto las naciones se encontraban exigiendo el poderío por la misión de dirigir con objetividad y abolir el uso del auto amparo o poner a colación la disposición de los ciudadanos los instrumentos internos jurídicos, con el fin de solucionar las dificultades intersubjetivas de interés con significación procesal.

Illanes. (2010) Nos dice: *“Que en la actualidad la acción tiene su fundamento en la iniciativa que es de carácter personal y el poder de reclamar es de carácter abstracto. Por lo tanto dice que la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal”*.

De tal forma a mi criterio todos los habitantes de una sociedad organizada tienen esa potestad de acudir ante el órgano jurisdiccional para que se concrete la seguridad jurídica frente a un derecho consecuentemente la jurisdicción, la acción y el proceso forman el triángulo de la teoría del derecho procesal.

Casarino (2005) que para los procesalistas, la acción procesal *“Es la facultad que tiene una persona para presentarse ante los tribunales de justicia solicitando el reconocimiento o la declaración del derecho de creer tener. Contraria a la posición civilista, como deducido en juicio”* (p.57).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

En doctrina encontramos innumerables posiciones acordes con las peculiaridades que se adecuan a la acción procesal como lo apunta:

Ostos (2012) Nos dice en su libro que la acción es universal a tribuida a todos sean personas físicas o jurídicas, la mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social, es general porque a de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral....) y procesos (ordinarios, especiales....), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de las medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía, es libre porque debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria sin suplantar su voluntad, es legal por su reconocimiento tanto en el inicio y en el desarrollo y debe estar regulada legalmente ya que todos sus ciudadanos tienen el derecho de acudir en solicitud a cualquier tribunal en solicitud de justicia y debe presentarse de acuerdo al derecho, es efectiva porque más de una característica, constituye su íntima esencia en eficacia o efectividad, entendida ésta, como la capacidad de lograr el efecto deseado.

(Pp.63-65).

Estrada (2015) menciona que “La acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado”.

En la acción procesal constituye aquel derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo, que tenemos todas las personas naturales o jurídicas para así hacer valer su pretensión jurídica frente al órgano jurisdiccional y adquirir una tutela jurisdiccional positiva por medio de una sentencia.

2.2.1.1.3. Con respecto a la Acción procesal y su pretensión.

La pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica a otro; si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal. Por lo que tenemos que la acción dirige de una forma al estado a fin de obtener tutela jurídica plena y en tanto la pretensión dirige al demandado.

A sapiencia real la intención es semejante a las instituciones jurídicas del ejercicio en procesamiento, por lo que puesto que puede constituir poder jurídico con el que ejerce cada ciudadano para el momento en el que su derecho ha sido transgredido como, acción legítima, autónoma y subjetiva indicada para crear el valor como pretensión procesal, en conceptos básicos no existe justicia sin acción, ni acción sin justicia.

En efecto, el propósito se hace valer ante el portavoz jurisdiccional que tutela nuestra justicia, en actuación a la acción, la cual está propensa al resguardo del derecho subjetivo en virtud al menester del derecho.

2.2.1.1.4. Las Condiciones en el ejercicio de la Acción.

Las cláusulas de la práctica del derecho de acción son tres: La legitimación de obrar que es condición determinada que obtienen los ciudadanos para ejercer en el procedimiento, en caso de ser una de las partes, de un preciso vínculo natural; teniendo en cuenta que la legalización es la fuerza entregada a algunas personas que los acredita para referirse a las puertas de los Tribunales, sea para pretender la protección del derecho o el interés jurídico protegido, para objetar de quien proteste el resarcimiento del derecho o interés.

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Concepto.

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factible de ejecución.

Quisbert (2012) quien cita a Ivan Escobar Fornoci que define a la jurisdicción como:

"El deber que tienen el poder judicial para administrar justicia, derechos y obligaciones de aplicar la ley".

La jurisdicción en Latín; (*iuris dictio*, “decir o declarar el derecho a su propio gobierno”), potestad que se deriva del señorío del Estado, de adherir al Derecho en un caso específico, determinando de forma definitiva e inexorable un debate, que es ejercido en forma prerrogativa por los tribunales de justicia constituidos por jueces autónomos e independientes. Uno de los principales rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la

actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

2.2.1.2.2. Elementos

Si bien es cierto, el juez está embestido de poderes en el estado pero las de mayor notoriedad es el ejercicio de la actividad jurisdiccional que han logrado.

Pero tradicionalmente se le ha atribuido a la jurisdicción (05) elementos mencionados por; Alcina (2009) nos menciona que;

1) *Notio*; potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses. 2) *Vocatio*; potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado a comparecer en proceso. 3) *Coertio*; potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso. 4) *Iudicium*; facultad de dictar sentencia, decidiendo la Litis conforme a ley. 5) *Executio*; imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales a la función jurisdiccional.

La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio de garantía constitucional que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o pretensiones extra jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso.

Bautista (2006) nos dice que;

Los fines constitucionales son como directrices o recta de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. El Principio de Unidad y Exclusividad.

Carrión (2004) nos dice que: “No existe proceso judicial por comisión o delegación como lo establece el Art. 139 inc. 1 de la carta Magna, siendo un principio

incongruente con el hecho de que la propia Constitución autoriza al tribunal constitucional, sin formar parte del Poder Judicial, ejercer función jurisdiccional en materia de acciones de garantía, la misma Constitución establece asimismo excepciones cuando establece que la justicia militar, la justicia campesina y nativa y la denominada justicia arbitral están autorizados para ejercer función jurisdiccional dentro del ámbito de la competencia que la Constitución y la Ley le señala.”

Un comentario desde la Constitución, impone en simple vista, que es el Poder Judicial el único órgano con la disposición de *juris dictio* “decir el derecho”. Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como fuero privativo, en el que solo estaría incurso el personal policial y militar, con las excepciones constitucionalmente dispuesto a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar.

Por lo que el Tribunal Constitucional, con respecto a los principios de la función jurisdiccional, implanto que la Unidad es entendida de un inicio como la denegación de percepción de la desintegración jurisdiccional, permitiendo que la competencia jurisdiccional se desempeñe por un organismo “unitario”, con el objetivo de consolidar la ejecución del principio de igualdad ante la ley, visto en el artículo 2º del inciso 2 de la Carta Magna.

2.2.1.2.3.2. El Principio a la Independencia Jurisdiccional.

Art. 139º inciso 2 de la Carta Magna nos menciona que la libertad en la práctica de la competencia jurisdiccional por lo que ningún arbitro judicial puede acercarse a causa pendiente frente a el órgano jurisdiccional ni inferir en la práctica de sus funciones. De igual manera se puede testar sin valor soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni suspender trámites en diligencia, ni cambiar fallos ni entorpecer su cumplimiento.

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia

de extraños con otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial, a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

Cabe mencionar que la competencia jurisdiccional es autónoma. Encontrándose en diligencia el proceso judicial, por lo que la autoridad u organismo no pueden unirse a su competencia tampoco impedir en la práctica de su función.

2.2.1.2.3.3 El Principio de Observancia al Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional.

Actualmente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente en primer lugar en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3 que prescribe; “Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” en el Art. I del T.P del CPC prescribe “Toda persona tiene Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; Art. 7° de la LOPJ, nos dice “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional con las garantías de un debido proceso”. En la legislación internacional está regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus Art. 14° inc. 1 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el inc. 1 del Art. 8°.

Sobre el fundamento del debido proceso y la tutela jurisdiccional hay que afianzar que no se trata de un fundamento dividido, más bien de dos jerarquías con soporte constitucional que son importantes que se adiciona una a la otra, comprendiéndose como derechos justiciables, con inclinación a declarar absolutamente la exploración de un sujeto de derecho dentro del proceso judicial.

Este derecho constitucional tiene dos planos de acción, siendo factible ubicar a la

tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso. La tutela jurisdiccional antes del proceso que opera como aquel derecho que tiene toda persona de exigir al Estado provea a la sociedad de determinados requisitos materiales y jurídicos, los cuales son indispensables para resolver un proceso judicial en condiciones satisfactorias, tales como un órgano estatal encargado de la resolución de conflictos y eliminación de incertidumbres con relevancia jurídica, esto de conformidad con la finalidad concreta del proceso-, otro elemento es proveer la existencia de normas procesales que garanticen un tratamiento expeditivo del conflicto llevado a juicio. Por su parte, la tutela jurisdiccional durante el proceso engloba un catálogo de derechos esenciales que deben ser provistos por el Estado a toda persona que se constituya como parte en un proceso judicial.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los Procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El jurista Teófilo Idrogo Citado por Jiménez, (2013) menciona que;

“La presencia del público es un medio eficaz para la fiscalización del ejercicio de la función jurisdiccional de los magistrados y abogados en los diferentes procesos; el pueblo es el juez de jueces y de acuerdo al grado de publicidad de los actos de procedimiento y de la actividad procesal, se puede afirmar que existe dos tipos de publicidad una que corresponde al derecho procesal de carácter público y otra de carácter privado propia del derecho sustantivo”. (p. 17)

Regulado en la Constitución Política del Estado en el Art. 139° inc. 4 los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos y los cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados, por la constitución son siempre públicos.

A su vez Monroy, 1996 Nos recalca que;

“La opinión pública no está tomando la acepción de difusión, sino simplemente a un sentido contrario a reservado, la actividad procesal es una

función pública en virtud de lo cual constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realizan en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia, para ello no hay mejor medio de convertir en actos públicos todas sus actividades”.

2.2.1.2.3.5. El Principio a la Motivación Escrita de Resoluciones Judiciales.

Los jueces se encuentran totalmente coaccionados a argumentar sus resoluciones y sentencias en base a los fundamentos de hecho y de derecho, como en todo precepto procesal de encarcelamiento, debería sustentarse debidamente, al privarse de un derecho primordial de una persona.

Consecuentemente Gutiérrez (2005) dice que; El principio de motivación escrito en las resoluciones judiciales converge la realización de tres funciones; a) Desde la perspectiva del juez, se sustenta en la prevención de posibles errores u omisiones en la explicación y fundamentación de las decisiones judiciales estribadas en las redacciones judiciales. b) Desde la perspectiva de las partes la seguridad que ofrece a las partes permite tener conocimiento de las resoluciones en las que recae las decisiones del juez y hallar factibles errores explícitos en la sentencia situación que no inhibe el derecho de impugnación; c) desde la perspectiva de la colectividad, se funda en evidenciar democráticamente la garantía publicista reflejada en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.3.6. Principio de Pluralidad de la Instancia

Es una garantía constitucional es primordial incluida por la Constitución Peruana y legislación internacional del cual el Perú es parte.

Art. 139° inc. 6 De la Carta Magna nos dice que; este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior, entendida por instancia en su acepción más simple, cada uno de los grados del proceso o en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su

consideración. La regulación de este derecho busca el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando al doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es el mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra arbitrariedad.

“En el principio de pluralidad de la petición, deja libre la probabilidad de los dictámenes judiciales sean materia de exploración según sus fuentes que justifican por una instancia superior, es una garantía de la Administración de Justicia, en bondad de que los dictámenes judiciales sean susceptibles de estudio y rectificación en conclusión de inexactitud o deficiencia explícita en las sentencias, siendo un principio que ayuda en el ordenamiento jurídico peruano al debido proceso” Aguila & Capcha (2007) (parr. 10).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por Vacío o Deficiencia de la Ley.

Art. 139° Inc. 8 Constitución Política nos menciona este principio que está asociado a la función judicial en referencia a la importancia del juez en la vida del derecho. Y que hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un status de fuente formal de derecho positivo.

La misión del juez tiene aspectos diversos, como aplicar la ley a los casos particulares, individualizando la norma abstracta, interpretar el contenido de la ley, haciéndole evolucionar para adaptarla a nuevas circunstancias sociales y políticas que la inevitable evolución histórica, vaya presentando, es decir, interpretación dinámica, no estática.

Por lo tanto el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley y en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso.

2.2.1.2.3.8. Principio a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Este derecho es elemental todo orden jurídico, por medio de él se tutela de forma esencial del debido proceso. Tal principio muestra que las partes en juicio deberían tener contingencia jurídica y fáctica de ser nombrado, atendidas y caducadas que por medio de prueba indudable y eficaz, de esta manera queda garantizado el derecho de defensa.

Artículo 139° inc. 14 Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Cabe mencionar que Marcial (2002) “En este caso sí es correcto decir que resulta de la letra de la ley que el inculpado, en todo momento tiene derecho a ser asesorado por un abogado durante los trámites de cualquier tipo de Proceso”. (p. 41).

2.2.1.3. Competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

El artículo 108 del Código Orgánico de Tribunales define a la competencia señalando que es “la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”.

Cabe mencionar que Astrain (2017) nos relata a su vez que;

“Sin embargo, dada la extensión territorial de los Estados y la multiplicidad de conflictos jurídicos que han de conocer los tribunales, se hace necesario entregar a cada juez el conocimiento específico de un asunto sin que otro

magistrado pueda entrar al conocimiento de aquél una vez que la causa ya se radicó en el primero”.

Por eso decimos que la competencia es exclusiva de un juez y excluyente respecto de cualquier otro.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal así como se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su art. 53°.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia.

Regulado por el C.P.C. Título II Art. 5° correspondiente a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. Teniendo en cuenta al Art. 6° principios de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia; que nos atribuye que la competencia sólo puede ser establecida por la ley, la competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo aquellos casos previstos por la ley o en los convenios internacionales respectivos. Y Art. 7°, 8° y 9° que nos dicen expresamente que ningún juez civil puede delegar a otro la competencia que la ley le asido atribuida teniendo en cuenta la competencia extendida por la interposición de la demanda dando a razón de la materia la naturaleza de la pretensión.

La Ley N° 27709 modifico el texto del artículo 9° estableciendo que respecto de aquellas actuaciones realizadas por los tribunales administrativos y algunos

organismos constitucionales del proceso se puede iniciar por excepción ante la sala especializada de la Corte Superior cuya resolución puede apelarse ante la Corte Suprema, la cual se puede resolver en vía de casación.

2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en materia civil.

Hemos venido diciendo que la competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Esa aptitud está dada en función de determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia.

Al respecto, Carrión (2007) sostiene lo siguiente:

“La competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a varios criterios en las distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y no son competentes en otros. A medida que, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios”. (pp. 96-97)

Hay varias clasificaciones y denominaciones usadas en doctrina para distinguir estos criterios, nosotros hemos optado por una muy uniforme y que pretende simplificar la explicación de los mismos.

Como consigan a la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales son: La Sala Civil de la Corte Suprema, Salas Civiles de las Cortes Superiores, Juzgados Especializados en lo Civil, Juzgados de Paz Letrado y Juzgado de Paz.

2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso en Estudio.

En el tema en estudio, se considera de un Juicio de Conocimiento en condición de Nulidad de Acto Jurídico por simulación absoluta, la jurisdicción corresponde a un Juzgado civil (**Expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01**), así lo establece:

El Art. 220 del C.C.1984 donde se puede apreciar que: “El sistema jurídico actual permite que el juez pueda declarar de oficio la nulidad del acto o negocio jurídico cuando ésta sea absoluta y manifiesta. En el distrito judicial de Tumbes lo realiza el Primer Juzgado Civil”.

El artículo 220 del Código Civil prescribe: La nulidad a que se refiere el artículo 219 puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público. Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta. No puede subsanarse por la confirmación.

Asimismo el art. Quinto y sexto del C.P.C nos dice que la Competencia Civil indica “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

En tanto estimo que la competencia es la aptitud legal atribuida al juez, propenso a ejercer la aplicación del derecho objetivo sobre un conflicto o incertidumbre jurídica, toda vez que es un presupuesto procesal para la validez del proceso judicial. Siendo un operador jurisdiccional designado por ley y que está impedido delegar su competencia, salvo criterio territorial, el cual constituye un factor único disponible y atribuido.

2.2.1.4. La Pretensión.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Quisbert (2010) Nos hace mención que;

“La pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”. (p. 2)

A su vez Cortes (2009) nos Menciona a Carneluti que nos dice que; “La pretensión es “la exigencia de la subordinación de un interés ajeno a un interés propio” (p. 156)

Por lo que podemos tener alcance la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

2.2.1.4.2. Acumulación de Pretensiones.

Cabe mencionar que Bermudez (2013) nos hace referencia que;

“Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva”.

La acumulación es una facultad del que pueden hacer uso los justiciables al tiempo de formular su demanda, pudiendo mediante esta figura procesal de sustentar más de una pretensión en su demanda o también de ser varios los que interpongan la demanda contra una persona o también contra varias personas, permitiendo tanto las pretensiones sustentadas en un solo proceso y que finalmente estas se resuelven en una sola sentencia. También podemos encontrar la acumulación en el Capítulo V del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.3. Regulación.

En el Título II, Capítulo V, Artículo 83 del C.P.C y siguientes, el cual señala

“En un proceso puede haber más de una pretensión o más de dos personas, la primera es una acumulación objetiva, la segunda es una pretensión subjetiva. La Acumulación objetiva y subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso”

2.2.1.4.4. Las Pretensiones del Proceso Judicial en Estudio.

La demanda de Nulidad de Acto Jurídico por causal de simulación absoluta del Testimonio Otorgado por Escritura de Compra Venta con Escritura Publica número 123 del cinco de julio de 1999 del **Expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01.**

2.2.1.5. El Proceso.

2.2.1.5.1. Conceptos.

Tenemos que el proceso es un vocablo codificado integrado para hacer referencia a aquellos actos procesales destinados para poder alcanzar la justicia con mérito de las normas jurídicas del Derecho Procesal Civil.

Peña (2010) “El proceso representa la forma de terceidad por excelencia, ya que es el mismo estado el que impone la solución del conflicto por conducto del juez en ejercicio de la función jurisdiccional. Es larga y con muchas facetas la evolución del proceso”.

El proceso puede definirse como “El conjunto de conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento” Ibárcena (S.F) (p. 705)

De manera específica se puede decir que es “La parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales” Ibárcena (S.F) (p. 705)

A nivel jurisprudencial se ha establecido al respecto que: El proceso es un conjunto de actos ordenados y sucesivos, relacionados entre sí, cada uno de los cuales la preclusión, de tal manera que cada acto o decisión debe ser coadyuvante en la consecución de los fines del proceso se pronuncia de forma jurisdiccional válida que resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre judicial. (**Cas. N° 1981-2001-Lima, f.j. 10**).

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso.

Gutierrez (2008) sostiene que “El proceso civil sirve para resolver los litigios civiles, mejor dicho, no exclusivamente estos, sino principalmente las controversias en el sector del derecho civil” (pp. 15-16).

Según los juristas el Proceso cumple funciones como:

2.2.1.5.2.1. El Interés individual y el interés social del proceso

El proceso es teleológico, tiene una objetividad que aclara su fin, que es resolver el enfrentamiento de tendencias sometidas a los órganos de la jurisdicción.

Dicho esto tiene un significativo, privado y público, que sacia el rédito particular involucrado en la disputa, y el rédito social de garantizar la existencia del derecho mediante la práctica incesante de la jurisdicción.

El proceso, puede satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la garantía de que en el precepto encuentra un mecanismo adecuado para dar origen cuando tiene y hace justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.

En este ámbito, el proceso es un instrumento adecuado para afirmar la persistencia del derecho; por medio del proceso el derecho se concreta, realizándose cada día en la sentencia. Su propósito social, es derivado de la adición de los propósitos individuales.

Como objetividad, el proceso se contempla como una acumulación de actos cuyos creadores son las partes en conflicto y el Estado, personificado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.2.3. Función privada del proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Según Couture, E. (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto nos da a entender que el Estado, debería crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, teniendo la existencia del proceso en un Estado Moderno que en el ordenamiento establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse justicia y uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal.

2.2.1.5.4.1. Conceptos.

Landa (2002) Por su parte nos dice que;

La doctrina y las jurisprudencias nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (p.447)

Beraun (SF) nos hace mención que el debido proceso no solo se circunscribe en las garantías del proceso, pues tiene una fundamentación Axiológica,

“Veamos pues como nos encontramos ante un concepto cuyos alcances no solamente se limitan a un escenario jurisdiccional, sino que son alegables tanto en un ámbito administrativo como incluso en relaciones corporativas entre particulares y, además, que no se limita al mero cumplimiento de ciertas pausas sino que está internamente ligado a la consecuencia del valor justicia.”(p. 4)

En concordancia con los juristas el debido proceso, es un derecho elemental que tiene todo ciudadano que le autoriza a pedir de forma dependiente al gobierno un juzgamiento equitativo y honesto, frente a un juez sensato, capacitado y autosuficiente.

2.2.1.5.4.2. Elemento del debido proceso.

Los elementos del debido proceso formal que tomaremos en cuenta y consideración son los siguientes;

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles y no se les puede reivindicar y defender a todo ciudadano en el proceso; si este no encuentra jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando este actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

NORIEGA, (2005) Al respecto así como se expone en La Constitución Comentada, el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente es el Juez que debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de Monroy (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de

mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones como son los decretos, autos o sentencia, sino que la doble instancia es para que el proceso, la sentencia y algunos autos, puedan recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio se encuentra está regulado en las normas procesales. Tomando en cuenta que la casación, no produce tercera instancia.

2.2.1.6. El Proceso Civil.

2.2.1.6.1. Concepto.

Para Rocco, citado por en Alzamora (s.f), nos expresa que;

“El proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades

públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

En principio tenemos, que el proceso es un vocablo constituido para hacer mención a aquellos actos procesales que son destinados para llegar a la justicia, en mérito de las normativas jurídicas del Derecho Procesal Civil.

Mientras que, Gutiérrez, B. (2006) asevera lo siguiente:

“El proceso civil, proviene de la agrupación de hechos procesales, que se guía por un sistema, elaborado por los sujetos procesales, determinado a solucionar una disputa de intereses intersubjetivos o excluir una inquietud, los dos con significación jurídica con el fin de obtener el acuerdo entre las partes, es decir, la pacífica convivencia de las personas”. (p. 05)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Funciones.

Rosenberg (2007) sostiene que:

“El proceso realiza una doble función; Privada estimada como el mecanismo con el que cuenta toda persona natural o jurídica para obtener una decisión del Estado. Es una elección final si es que no ha conseguido disolver mediante la autocomposición. Y pública porque es el respaldo que dispone el Estado a todos sus ciudadanos en equilibrio de la negativa exigida por del uso de la fuerza privada. Para dar efecto a la esta garantía, el Estado estructura su Poder Judicial y describe a priori en la ley el procedimiento de controversia así como las creíbles formas de actuación de la conclusión acerca de una disputa determinada”. (p. 39)

Por lo que Gutiérrez, B. (2008) menciona que “El proceso civil sirve para resolver los litigios civiles, mejor dicho, no exclusivamente estos, sino principalmente las controversias en el sector del derecho civil” (pp. 15-16).

2.2.1.6.3. Finalidad.

Por su parte Peña (2006) nos comenta que; “La finalidad general del proceso civil es

resolver un litigio entre las partes antagónicas, en el cual ambos pretenden una solución favorable, pero en forma más circunstanciada decimos que el proceso nos presenta fines mediatos y fines inmediatos” (p. 112).

En ese sentido, Rosenberg (2007) advierte:

“El proceso civil se encarga no sólo a las partes para la adquisición de sus derechos, por medio de la resolución estable deseada de la cuestión jurídica en disputa, que sirve de especial interés al Estado para la conservación del orden jurídico, la creación y protección de la paz jurídica y la verificación del derecho entre las partes”. (p. 41)

A lo antes expuesto, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, nos dice que el juez deberá atender la finalidad precisa del proceso en solucionar una disputa de intereses o descartar una inseguridad, ambas con relevancia jurídica, estableciendo verdaderos derechos sustanciales, y que su fin abstracto es obtener la paz social en justicia. (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.6.4. Principios procesales aplicables al proceso civil.

2.2.1.6.4.1. Principio de Tutela Jurisdiccional efectiva.

Llamado también en la doctrina, Principio de Autoridad convierte al Juez en el conductor del proceso, otorgándole atribuciones e imponiéndole deberes que se encaminan al logro y alcance de los fines del proceso que conoce.

Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; Art. 7° de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un

debido proceso.

En la legislación internacional, está regulado en: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14º inciso 1º y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el inc. 1º del Art. 8º, respectivamente.

Debemos indicar que últimamente no sólo existe o se puede hablar únicamente de la tutela jurisdiccional efectiva individual, sino que también se están reconociendo nuevos derechos, como son los Derechos Humanos de la tercera generación, entre los cuales tenemos: el Derecho al Desarrollo, a la Tranquilidad, a la Paz, del Medio Ambiente Equilibrado y Adecuado, al Patrimonio Cultural, etc.

2.2.1.6.4.2. Principio de dirección e impulso del proceso.

Llamado también en la doctrina, Principio de Autoridad convierte al Juez en el conductor del proceso, otorgándole atribuciones e imponiéndole deberes que se encaminan al logro y alcance de los fines del proceso que conoce.

Entonces para Jiménez, (2013) que nos menciona;

“La dirección del proceso o autoridad, concede al juez la facultad y el deber de asumir la dirección y conducción del proceso con los poderes que le otorga la jurisdicción con plenas facultades de decisión que le permite cumplir con la función pública, propia del sistema procesal inquisitivo, para alcanzar la paz social con justicia. No obstante, el principio de impulso procesal se sustenta en el principio de dirección del proceso y en el interés del Estado en la rápida definición de los procesos, tiene carácter público, y a través de éste el Estado hace efectivo el derecho positivo, en busca de la armonía y la paz social con justicia”.(p. 13)

Liendo con la disposición de ideas la Corte Suprema de Justicia nos dice que; el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso del proceso toma al derecho del debido proceso que es un conjunto de garantías de las cuales gozan los justiciables, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia

predeterminada por Ley, la pluralidad de la instancia, la motivación y la logicidad de las resoluciones, al respecto a los derechos procesales de las partes, tales como el derecho de acción, de contradicción, entre otros (CAS N° 603-2014) (p. 423)

2.2.1.6.4.3. Principio de integración de la norma procesal.

En este principio tenemos que el juez tiene la facultad de encubrir algunos vacíos e imperfecciones de la ley, invocando a los principios generales del derecho, doctrina y jurisprudencia.

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso (Título Preliminar del C.P.C, Art. III).

En tal sentido LEDESMA (2008) nos dice que;

“El proceso es un conjunto de actos estructurado, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional”. (p. 41)

2.2.1.6.4.4. Los principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir

y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Título Preliminar del C.P.C, Art. IV).

La opinión de Aguila & Capcha (2007) concerniente a ambos principios citan a:

Carnelutti: “La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. En cuanto por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la etnicidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte el compromiso de las partes a eximir su desarrollo a este principio”. (p. 19)

El principio de iniciación de parte o instrumento, es la aptitud del tipo para provocar el comienzo del proceso judicial por medio del derecho de acción que la ley le adjudica. La actuación procesal es la que manifiesta la moralidad, fidelidad y buena fe procesal demostrada por las partes, destinados a asegurar una rivalidad judicial transparente.

2.2.1.6.4.5. Los principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.

Se comprende que por la inmediación el juez y las partes establecen una relación constante, el propósito es que el juez obtenga importantes elementos de convicción por medio de los actos procesales. Por lo que se busca obviar demoras procesales o dificultad de la mejora procesal, se ajusta al principio de preclusión. El principio de economía se instituye en la ligereza o rapidez del progreso procesal. De igual modo, se entiende que por el principio de celeridad la realización de actos procesales debe ser en tiempo limitado, con respeto a las normas del debido proceso.

Para Zumaeta (2009) quien señala:

“El principio de celeridad procesal, está unido a de la economía, que tiene que ver con la duración, la perentoriedad o la improrrogabilidad de los periodos o el empuje de oficio por el Juez. Siendo manifestaciones del principio en estudio, el

pretender que en un juicio se emplee el menores de actos procesales”. (p. 54)

Según Véscovi, el principio de concentración propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso” citado por Castillo & Sánchez, (2008) (p. 42).

2.2.1.6.4.6. El Principio a la socialización del Proceso.

“El principio de socialización del proceso no solo aspira a que el proceso se desarrolle en iguales condiciones para las partes procesales, sino también a que la tutela judicial efectiva no se reduzca a una simple entelequia” Águila (s.f.)(p. 60).

Sinonimia de humanización del proceso, la doctrina explica que si existe igualdad ante la ley, por el principio de socialización se habla de igualdad de las partes en el proceso, y de paridad de condiciones de los justiciables, prescindiendo cualquier especie de inferioridad jurídica de un sujeto frente a otro.

“El principio de socialización del proceso está cubierto por el derecho de todo ciudadano a la igualdad ante la ley, conforme a lo previsto por el artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política de 1993 y el artículo VI del Título Preliminar del código adjetivo. El principio de socialización estatuido en el código adjetivo no garantiza la erradicación de injusticia, si la actitud de los letrados que patrocinan los procesos no está dirigida a actuar con lealtad frente a su adversario. En la actualidad, bajo este sistema procesalista se impone el principio de socialización durante todo el desarrollo del proceso” Como lo menciona. Jiménez (2013)(p. 143)

2.2.1.6.4.7. El Principio del Juez y del Derecho.

Tenemos que uno de los principios del proceso es el del juez natural, en el cual las partes tienen derecho a poder conocer al juez que va a tramitar o llevar su proceso y en todo caso a quien les dará una sentencia. Por ello en el caso que un juez distinto del que inicio el proceso debe expedir sentencia, debe ser preciso que se aboque al conocimiento de la causa, para que los justiciables conozcan quién va a ser su juez natural que va a resolver la controversia, pues de lo contrario se incurriría en una

causal de nulidad.

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Título Preliminar del C.P.C, Art. VII).

El artículo se ocupa del precepto *iura novit curia* que señala *Las partes deben expresar los hechos y el juez el derecho* el cual también es reproducido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil a pesar de su naturaleza procesal.

El código sustantivo se ajusta en el objetivo de que los jueces tienen la responsabilidad de utilizar la norma jurídica conveniente, así no haya sido solicitada en la demanda, según el artículo VII del Título Preliminar (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.6.4.8. El principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.

El principio de gratuidad al que hace referencia el Código Procesal Constitucional se encuentra regulado también en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y es concordante con el artículo 24 de la Ley Organiza del Poder Judicial, las cuales señalan que el servicio de justicia es gratuito pero, respecto de la gratuidad establecida como principio existe aquí una excepción que cabe la pena resaltar, pues esta gratuidad no es plena toda vez que en los casos en los que la demanda resulte fundada o infundada se impondrán los costos a la parte demandante o demandada según sea el caso, ello se haya consagrado en los artículo 56 y 97 de nuestro Código Procesal Constitucional, lo que constituye una limitación al principio señalado y permitiendo de esta manera que las partes no puedan hacer uso indiscriminado de todo el aparato judicial para llevar adelante un proceso que a las finales resulte improcedente.

Según la Universidad Católica de Colombia (2010) “La administración de justicia es un servicio público. La garantía de acceso se materializa a través de la gratuidad,

por ende, cualquier persona podrá pedir protección jurídica al Estado, sin que para ello sea necesario incurrir en erogaciones dinerarias” (p. 163).

La justicia es un servicio público, por ende, este principio procura evitar perjuicios a las partes para hacer valer sus derechos en el proceso, sin resultar tan costoso. De modo que, la asunción del costo del proceso será para la parte vencida.

2.2.1.6.4.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.

El código prevé las formalidades previstas por que son imperativas y obligatorias artículo IX del T.P del C.P.C) en esta previsión categórica, el código autoriza al juzgador adecuar su existencia al logro de los fines del proceso.

Así mismo LEDESMA (2011) se pronuncia y nos dice que;

“La norma procesal recoge imperativos categóricos, tanto de mandatos como de prohibiciones, a la voluntad de los particulares, de suerte que la observancia de la norma no puede dejarse a la espontaneidad de los sujetos a quienes tales imperativos se dirigen. El Derecho Procesal está adscrito al Derecho Público -a pesar de que en el proceso civil se discutan derechos de índole privado- por el rol que asume el Estado en el proceso, a través de sus órganos judiciales. Estos, al ser titulares de un poder público, no están equiparados a las partes o a los terceros, sino que se encuentran en un plano supra ordenador con respecto a los restantes sujetos procesales, a quienes imponen, en forma unilateral, la observancia de determinadas conductas” (p.52).

2.2.1.6.4.10. El Principio de Doble Instancia.

Consagrado en el artículo 139° inciso 6 de la Ley Fundamental, halla su fundamento en la garantía que goza todo sujeto legitimado, que interviene en el proceso judicial, para que ante cualquier error consumado por el juez en primera instancia, mediante medio impugnatorio, el órgano superior jerárquico evalúe con mejor y mayor criterio y análisis la resolución impugnada.

Las normas procesales deben interpretarse a la luz de los principios establecidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, a fin de asegurar a las partes su vigencia, y el cumplimiento de los fines del proceso, por lo que los trámites no deben convertirse en ritos disociados de los efectos que produzcan, el juez debe adecuar el cumplimiento de las formalidades al logro de los fines del proceso, y el culto a la forma no justifica privar de un derecho fundamental a una de las partes, cual es que toda resolución de instancia pueda ser revisada por el Superior, dando vida al principio de pluralidad de instancia reconocido en la Carta Magna. (CAS. N° 1201-2004. LIMA) (p. 430).

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.

2.2.1.7.1. Concepto.

“Es el la agrupación de actos procesales ordenados, estructurados y lógicos que dirigen a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal”. Jiménez. (2013)(p. 04)

Para iniciar un proceso contencioso como lo es el proceso de conocimiento, el Estado le otorga al ciudadano el Derecho de Acción que viene a ser la facultad de iniciar un proceso si es que lo desea. De igual manera el Estado otorgar el Derecho de Contradicción a favor de quien ha sido demandado, todo ello dentro de un debido proceso entendido éste como las garantías mínimas que deben tener los justiciables (partes) dentro del proceso.

Podemos definir y llegar a la conclusión que el proceso de conocimiento es el proceso que su finalidad es resolver de asuntos contenciosos que tienen enfrentamientos con mayor interés o trascendencia; creándose un proceso modelo y de estudio supletorio de los demás procesos que señale la ley.

Por su parte Cusi, (2013) sostiene que; “El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley” (parr. 01)

2.2.1.7.2 Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.

Ledesma (2008) cita el artículo 475° del código adjetivo haciendo referencia a las reglas generales para fijar la vía procedimental de conocimiento:

“El inciso 1.- fija que la disputa contenciosa que no tengan una vía procedimental propia se gestionara por vía de conocimiento. No tienen vía procedimental propia el cambio de nombre, el mejor derecho de propiedad, por citar, el inciso 2.- nos dice que sí la cuantía implica que si el petitorio de la pretensión tiene una estimación patrimonial mayor de mil Unidades de Referencia Procesal se debe recurrir a esta vía procedimental. En oposición al inciso 2, tenemos al inciso 3.- para comprender a las pretensiones inapreciables en dinero o con duda sobre su monto, siempre y cuando el juez considere atendible su empleo. Véase el caso del divorcio por causal que acoge una pretensión no patrimonial. Especial situación opera en las pretensiones de puro derecho como sería en los casos de mejor derecho de propiedad. Según el inciso 4.- la vía procedimental para dichas pretensiones el camino procedimental es el de conocimiento. El inciso 5.- hace referencia a los casos establecidos por ley. Véase el supuesto del artículo 150° de la Ley General de Sociedades que establece el procedimiento de conocimiento para la nulidad de los acuerdos de la junta, contrarios a normas imperativas”. (pp. 574-577)

En el proceso de conocimiento se gestionan por disputas más complicadas, las causas cuyo valor superan las 1000 URP (Unidades de Referencia Procesal), los enfrentamientos que son imperceptibles en dinero, los debates que no tengan una vía procedimental particular y demás, por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez estime atendible su diligencia, conforme el artículo 475° del código adjetivo (Gaceta Jurídica, 2013).

2.2.1.7.3. La Nulidad en el Proceso de Conocimiento.

La nulidad del acto jurídico es la pretensión que compete resolverse por medio del proceso de conocimiento, sólo se desarrollara a solicitud de parte, porque se trata de un propósito de naturaleza privada.

Bermudez (2010) Nos adherimos a lo dicho por Hugo Alsina, en el sentido de que la fórmula sería: “donde hay indefensión hay nulidad; si no hay indefensión no hay nulidad”.

De conformidad con el Art.219°, inciso cuarto, del Código Civil el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito; esta norma hace alusión a la finalidad del acto jurídico, la misma que exige que sea lícito, pues este no puede servir de instrumento para realizar efectos antisociales, por ende; se incurre en causal de nulidad contenida en el art. 219° inc. 8 del Código Civil, atentando contra el orden público al realizar un acto jurídico de compra venta con el titular de Derecho inscrito en registro, pese a tener conocimiento de un tercero tiene derecho de propiedad sobre el bien objeto de contrato. (CAS. N° 337-2014. LIMA NORTE publicado en El Peruano 02-05-2016. p. 77120)

2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso de Conocimiento.

2.2.1.7.4.1. Definición.

Bermúdez (2007), sostuvo que “La audiencia es el hecho procesal verbal, público recubierto de solemnidad, que se realiza ante el juez, funcionario o tribunal para el juzgamiento de un delito, conocimiento de un asunto civil, o de naturaleza administrativa; sobre el que se ejerce jurisdicción”. (p. 59).

Por su parte Godo (S.F) nos dice; “En el Perú, se mantiene la oralidad, por lo menos, en lo que se refiere a la actuación de los medios probatorios, manteniéndose la audiencia de pruebas en todos los procesos. En el caso de los procesos sumarísimos, la única audiencia, además de comprender el tema de la prueba, comprende también el saneamiento y la fijación de puntos controvertidos”. (p. 22)

El proceso de conocimiento es el pilar sobre el cual descansan los otros procesos; pues sobre él se desarrolla el tipo y el modelo a seguir por los demás procesos.

Con las nuevas modificaciones el proceso en general sufre trastornos como son: En

todos los procesos de cognición se elimina la Audiencia de Conciliación Judicial., La Conciliación Judicial ha sido sustituida por completo por la Conciliación Extrajudicial y ahora el proceso es eminentemente escrito; se ha afectado la intermediación y oralidad que todavía se encuentran contempladas en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Se afecta el ejercicio y materialización del derecho de acción del demandado cuando éste reconviene.

2.2.1.7.4.2. Regulación.

La Audiencia de Pruebas se encuentra en el artículo 202° y siguiente del C.P.C

2.2.1.7.4.3. La Audiencia de Conciliación.

Al respecto, Jiménez (2013) sostiene que:

“Es una institución procesal que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos dentro y fuera del proceso judicial. En cualquiera de los casos, constituye un acuerdo libre y voluntario de las partes que tiene como objeto resolver total o parcialmente un determinado conflictos de intereses sobre derechos disponibles, conforme a las disposiciones legales pertinentes.” (p. 126)

La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

Aguila & Capcha (2007) dan cuenta que:

“Superada la etapa del saneamiento, debe desarrollarse la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. La conciliación es una etapa obligatoria del proceso, en la cual el juez tiene una participación activa y propone incluso la fórmula del arreglo que su prudente arbitrio le aconseje, no obstante las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, poniendo fin al proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en su

segunda instancia, para lo cual el juez puede señalar de oficio o a petición de ellas, una fecha”. (pp. 117-118)

2.2.1.7.4.4. La Audiencia de Pruebas.

La audiencia de pruebas, es la oportunidad procesal que tienen las partes conocidas como demandante y demandado de acreditar los hechos que determinan su derecho de pretensión en el juicio de que se trata.

Uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil lo constituye la audiencia de pruebas.

En razón de ello Hinostroza (2012) refiere que:

“Es la etapa donde actuarán los medios probatorios añadidos por las partes o determinados de oficio por el Juez, con el fin de revelar la verdad o falsedad de las declaraciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar, la audiencia de pruebas simboliza un acto jurídico procesal a través del cual se da la implicación directa, inmediata y personalísima del Juez a quien se apersonan los justiciables a fin de ejercer en forma oral las pruebas ofrecidas en la etapa postulatorio de la Litis”. (p. 87)

2.2.1.7.4.5 La Audiencia en el proceso Judicial en Estudio.

Auto de saneamiento Procesal; Distrito Judicial de Tumbes 07 de Noviembre del 2011 con Audiencia de Conciliación del 20 de Junio del 2012, Audiencia de Pruebas del 04 de Octubre del 2012, Audiencia de Vista de Causa del 14 de Agosto del 2013.

2.2.1.7.5. Los Puntos Controvertidos en el Proceso de Conocimiento.

2.2.1.7.5.1. Conceptos.

“Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio” Riojas (2009)

Cabe mencionar que dentro del marco normativo del art. 471 del C.P.C. los Puntos Controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la Contestación de demanda.

Aguila & Capcha (2007) consideran que:

“Los actos aceptados por una parte o comprobados por la otra en la demanda y contestación de la demanda respectivas y acciones que no tienen vínculo con la materia controvertida, actos de público conocimiento o notoria evidencia, que no deben considerarse entre los puntos controvertidos, siendo considerados como tal, los que las partes hayan diferido a través del proceso”. (p. 119)

2.2.1.7.5.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio.

Conforme se tiene señalado en la audiencia de conciliación, los puntos controvertidos fijados por el Juzgado y que son materia de prueba son:

Determinar si el acto jurídico de Compra Venta del inmueble ubicado en la Calle San Martín N° 282 – Tumbes adolece de Simulación Absoluta.

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como el.

También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a

juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.

Galvez (2014) quien nos hace referencia que;

“Tal parece que la historia de la función judicial es el recuento de los medios para reducirle al juez su capacidad creadora. Sin embargo, la historia nos demuestra q tal empeño fue casi siempre superado por las exigencias de justicia de la realidad lo que no impide admitir que, en los últimos dos siglos, esta reducción sí ha sido efectiva y traumática en tanto ha minado de manera considerable la capacidad de interpretación y de discernimiento del juez a partir de la ley aplicable”. (p.252)

2.2.1.8.2. La Parte Procesal.

Es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado, pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado Poder Judicial (2013).

Por otro lado, en el Art. 57° del C.P.C. peruano, dispone que toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, tiene la capacidad para ser parte material en un proceso.

También señala, que pueden comparecer en un proceso, representado a otras personas, las que ejercen por sí sus derechos. Puede continuar un proceso quien durante su transcurso cambia de nombre, sin perjuicio de la causa que motivo tal hecho.

2.2.1.9. La Demanda, la Contestación de la Demanda.

2.2.1.9.1. La Demanda.

Demanda es el acto por el que el actor o demandante solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, con el que ordinariamente comienza el proceso.

La demanda constituye uno de los actos procesales fundamentales, con la que proponen no sólo acción para hacer valer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sino también plantea su pretensión procesal, con cuya admisión a trámite se va a generar el proceso y consecuentemente una relación jurídica procesal entre el actor y el demandado. CAS. N° 1183-2006 LIMA emitido por diario oficial EL PERUANO, 01-10-2007,p. 20509.

Actualmente se ubica en la Sección Cuarta, Título I Art. 424 del Nuevo Código Procesal Civil.

La demanda en este sentido es el primer acto procesal o instrumento procesal por el cual el ciudadano o demandante impulsando el derecho de acción; siendo el medio en el cual se comienza un proceso judicial que tiene como fin es tener una solución de algún conflicto de interés con relevancia jurídica.

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.

Su manifestación es expresamente verbal o escrita ejercida por la parte demandada, que admite o contradice las afirmaciones que contiene el escrito de la demanda emitida por el demandante.

Ledesma, (2011) lo define

“La contestación de la demanda como la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. El derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante” (p.969).

La ley no aplica obligación al demandado para poder responder la demanda en término de ley da la ocasión para practicar el derecho de contradicción.

2.2.1.9.3. La Inadmisibilidad Procesal.

En al Artículo 128° del C.P.C, nos dice que; el hecho procesal se declara la inadmisibilidad en el momento que algún requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Proclamando su improcedencia si la omisión o defecto es un requisito de fondo.

En el Art. 426° del Código Procesal Civil prevé que el Juez declara inadmisibile la demanda cuando:

a.-No tenga los requisitos legales, b.-No se acompañen los anexos exigidos por ley. Los anexos son aquellos Documentos enumerados en el Art. 425° del Código Procesal Civil. c.- Petitorio sea incompleto o impreciso. d.- La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

En estos casos el juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto o en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado a criterio del juez, este rechaza la demanda y ordena el archivo del expediente. (Jurista Editores, 2017) (p. 558-559)

Ante la demanda el juez toma distintas posturas referidas a la admisión y a la no

admisión, de ésta última se desprende lo según:

Camacho, citado por Hinostroza (2005) quien nos menciona que;

“La inadmisión, que es eventual, se contrae a disponer que el demandante subsane ciertas deficiencias dentro de un término establecido por la ley, so pena de que se le rechace. Se funda en la falta de cualquiera de los requisitos formales, pero susceptible de corregirse, como es la falta de poder, requisitos de redacción, pruebas para demostrar calidad de las partes, etc. El rechazo, que es de índole definitiva, consiste en abstenerse de darle curso a la demanda, sin sujeción a condición alguna. Se impone, por ejemplo, cuando el funcionario a quien se dirige carece de jurisdicción”. (p. 23).

2.2.1.9.4. La Demanda, La Contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en Estudio.

2.2.1.9.4.1. La Demanda.

Presentada por B.G.T.P quien interpone demanda de Nulidad de Acto Jurídico por acto de simulación absoluta en contra de M.P.B.F con Nulidad a Testimonio de Escritura de Compra Venta con Escritura N° 123 con Partida Registral N° 02007353 de fecha 17-11-2011.

2.2.1.9.4.2. Contestación de la Demanda.

Interpuesta por M.P.B.F declara INFUNDADA LA DEMANDA en todos sus extremos, con expreso pago de costas y costos del proceso.

2.2.1.9.5. Los Alegatos.

Hinostroza (2012) manifiesta lo siguiente:

“El alegato es el testimonio escrito u oral por el cual se manifiesta de manera minuciosa y concluida frente al órgano jurisdiccional las razones de hecho y derecho que sostiene las pretensiones procesales del justiciable a quien corresponde, pretendiendo en la parte final el pedido del respectivo fallo judicial en un preciso sentido”. (p. 96)

Por su parte Jiménez (2013) menciona que “los alegatos son los escritos de conclusión en los cuales los abogados de las respectivas partes exponen las razones que sirven de fundamento a la pretensión y derecho de su representado, impugnando a las de la parte contraria” (p. 111).

Los alegatos son el suceso por el cual las partes manifiestan los elementos de hecho y derecho que protegen sus intereses debatidos en un proceso, para entendimiento del juez competente; fortaleciendo la demanda o la defensa realizada mientras la duración del proceso. Los alegatos realizan un cometido ilustrativo pero no decisivo en la determinación que pueda optar el juzgador sobre el enfrentamiento de intereses, ya que su exposición no constituye un acto necesario forzado a las partes.

2.2.1.9.6. Litisconsorcio.

2.2.1.9.6.1. Concepto.

Se trata de una institución jurídica procesal, que engloba la ocupación integral de diferentes personas en un proceso judicial, ya sea que admitan la postura de parte demandante o parte demandada, según los intereses que se les ha afectado.

Alvarado (2009) menciona que “La etimología de la palabra litisconsorcio se deriva de la expresión latina lis (Litis), que puede ser traducida por litigio, y consorcio (onis), de cum y sors, que significa suerte común” (p. 242).

2.2.1.9.6.2. Clasificación.

2.2.1.9.6.2.1. Activo y Pasivo.

La Universidad Católica de Colombia (2010) nos dice que:

“En principio se debe hacer la organización general teniendo en cuenta la

postura que cada parte acepta en el proceso la cual nos señala que el litisconsorcio se cataloga en: Litisconsorcio activo: Se toman en cuenta varios actores contra un solo demandado. Litisconsorcio pasivo: Si figuran varios demandados en contra de un solo actor. Litisconsorcio mixto: —Si frente a una pluralidad de actores se ubica una pluralidad de demandados”. (p. 216)

Como nos menciona nuestra jurisprudencia la Figura del Litisconsorte necesario, también conocida como obligatorio, aparece cuando el vínculo del derecho sustancial, sobre el cual debe dictar el juez, está incorporada por una pluralidad de sujetos, bien sean activos o pasivos, en modo tal que no es susceptible escindirse en tanta relación aislada como individuos activos y pasivos existan, sino que se presenta como singular e indivisible, frente el grupo de tales sujetos. CAS. N° 3877-2014 CUSCO publicado en El Peruano 01-08-2016, F.3, P. 80971.

Cabe señalar que esta figura procesal aparece cuando en la parte demandante o en la parte demandada hay más de un sujeto de derecho en un mismo plano de igualdad. por tanto, se trata de un caso de pluralidad de partes en el sentido de haber más de un actor o demandante o más de un demandado; ya que los varios sujetos procesales han de ser partes comunes en la reclamación o en la defensa ante ésta, y no ha de tratarse de pluralidad de partes adversas; por último, es preciso señalar que los varios demandantes o los varios demandados se hallen en un mismo plano o, como se dice técnicamente, haya pluralidad de partes por coordinación.

2.2.1.9.6.2.2. Facultativo.

Denominado litisconsorcio voluntario o útil; que se deriva de la intención libre de quienes integran el procesamiento judicial, la cual empieza de un vínculo material.

Por lo que el Art. 94° del Código Procesal Civil son considerados a manera de querellante independientes y los actos que ejecutan no desfavorecen ni ayudan a los demás.

La Jurisprudencia de nuestro país nos dice que el litisconsorte facultativo corresponde a una acumulación subjetiva, mediante la cual voluntariamente una

pluralidad de sujetos actúa como parte demandante o demandada, siendo consideradas como litigantes independientes, conforme lo precisa el artículo 94° del Código Procesal Civil, (...) Que, en un Litisconsorcio facultativo los sujetos que conforman tienen diversas legitimidad e interés para obrar, motivo por el cual en esta acumulación subjetiva cada litigante actúa independientemente. CAS. N° 857-2002 La Libertad publicado en el diario oficial El Peruano 31-01-2005 pp. 13519-13520.

Por lo expuesto por Rodríguez también Aguila & Capcha (2007) obtienen una posición semejante manifestando que “No se trata de personas intrínsecamente ligadas, sino de personas independientes del titular de la relación sustantiva, pero podrían afectarse por lo que se resuelva en el proceso sobre la base de algún principio de conexión entre sí” (p. 52).

Tenemos que nos trae exigido por la ley o por la esencia de la situación jurídica controvertida, sino que se haya aceptado por motivos de economía procesal y de seguridad en la utilización del derecho, respectivamente, para impedir la difusión de la acción procesal o la declaración de sentencias contradictorias.

2.2.1.9.6.2.3. Necesario.

Según Palacios (2003) el litisconsorcio es necesario “Cuando la sentencia sólo puede dictarse útilmente frente a todos los partícipes de la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso, de modo tal que la eficacia de éste se halla subordinada a la citación de esas personas” (p. 280).

Conocido también como litisconsorcio cualificado o litisconsorcio especial, aparece cuando la pluralidad de partes es consecuencia de una previsión legal que se basa en el carácter único e indivisible del objeto del proceso.

El litisconsorcio es indispensable en el momento que la sentencia sólo puede pronunciarse útilmente ante todos los partícipes del vínculo esencial controvertido en

el proceso, de tal forma que la utilidad de éste requiere la citación de esas personas. Cuando la sentencia no pudiera pronunciarse útilmente más que con respecto a varias partes, estas habrán de demandar o ser demandadas en un mismo proceso.

2.2.1.9.6.2.4. Litisconsorcio en el Proceso Judicial en Estudio.

De acuerdo al estudio que se a cumplido en los precedentes apartados correspondiente a la institución jurídica procesal de litisconsorcio, llegamos a la conclusión de señalar que en el proceso judicial en estudio sobre nulidad de acto jurídico se formo el litisconsorcio necesario, ello por cuanto se advirtió que T.B.G demandó la nulidad del acto jurídico contra M.P.B.F y L.A.G.B, dado que, estos sujetos fueron parte material de la relación jurídica sustantiva, es decir, en el hecho jurídico relativo a la suscripción del contrato –la cual se demanda su nulidad– B adquirió la condición de comprador, mientras tanto C es pareja de hecho de B. **(Expediente N° 00436-2011-0-2601-JR- CI-01)**

2.2.1.7. La Prueba.

2.2.1.7.1. En Sentido Común y Jurídico.

Cosa material, hecho, suceso, razón o argumento con que se prueba o se intenta probar que algo es de una determinada manera y no de otra.

En sentido Común la prueba significa, acción y efecto de probar. Raciocinio, argumento, instrumento u otro medio con que se procura enseñar y hacer notoria la verdad o falsedad de algo. La Real Academia de la Lengua Española, (2001).

En razón jurídica:

En un punto de vista procesal, la prueba se aprecia en tres aspectos: “Desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los

hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador)". Echandia (2005) (p. 19).

Tórrez (2009) señala que "Es verdad que hay pruebas (especialmente documentos) que surgen fuera del proceso, pero para que tengan valor procesal y, por tanto, carácter procesal, es necesario que se aporten al proceso" (p. 249).

En la jurisprudencia se contempla: "En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición" (**Expediente N° 986-95-Lima**).

2.2.1.7.2. En Sentido Jurídico Procesal.

En el derecho penal, la prueba es la averiguación que procura algo. Mientras que en el derecho civil, es la comprobación, demostración, ratificación de la verdad o falsedad de las propuestas manifestada en el juicio.

Para la cuestión de la prueba radica en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba obtenida. A continuación se especifica, el primer tema, que propone la dificultad de la clasificación de la prueba; como segundo el objeto de la prueba; tercero la carga de la prueba; cuarto el procedimiento probatorio; por último la valoración de la prueba.

2.2.1.7.3. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio.

Si tenemos en cuenta que la prueba logra ser entendida estrictamente como los motivos que orientan al juez a lograr exactitud sobre los actos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que utilizan las partes y manda al magistrado de los que se origina o generan tales razones.

La prueba documental la prueba o fuente es "documento" y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la

declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

Por otra parte, en relación a los medios de prueba afirma que son: medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador.

En el medio sistemático tenemos que;

En vinculo a los medios de prueba o medios probatorios, tenemos que la legislación procesal civil no lo determina, pero el asunto más inmediato es la norma se encuentra en el Art. 188° del Código Procesal Civil que nos dice: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

2.2.1.7.4. Concepto de la Prueba para el Juez.

En el proceso las partes están inclinadas en declarar la evidencia de sus afirmaciones; en el interés particular, se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la constatación de la verdad de los actos controvertidos, ya sea descubrir la verdad de los actos controvertidos, o la verdad para tener una determinación apropiada en la sentencia.

2.2.1.7.5. Objeto de la Prueba.

Según la postura de Palacio (2003) deben ser:

- a. controvertidos, garantizado por una de las partes y ignorado o negados por la otra (afirmación unilateral); y
- b. conducentes para la determinación de la causa. Puede suceder, que es un hecho que haya sido garantizado, pero que por falta de importancia para resolver las cuestiones sobre las

cuales versa la Litis. (pp. 392-393)

Peña (2006) menciona que “El objeto de la prueba son los hechos, situaciones, actos y contratos que fundamentan los derechos, pretensiones y defensa de las partes. Quien no prueba esos fundamentos de seguro que caerá vencido en la contienda judicial” (p. 133).

Por lo que debe considerarse es, que tenemos actos que indispensablemente deben ser demostrado, para una destacada conclusión del proceso judicial, pero así mismo existen actos que no se requiere que tenga prueba de ello, es que no todos los actos son suspicaces de confianza, en el proceso se solicita ser demostrados; ya que el intelecto humano en especial la del Juez tiene que comprenderlo, por eso la ley, en interés al principio de economía procesal, que establece de forma expresa para procesos específicos

.

Entonces llegamos a la conclusión que el objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.7.6. La Carga de la Prueba.

La capacidad de la prueba implica que cada cual que explique un acto tiene que probarlo; el que explique la ausencia de ese acto tiene que evidenciarlo. La carga de la prueba se manifiesta como una afirmación, como un precepto imperativo que se comprende, que se debería realizar casi al pie de la letra.

Tenemos que White (2008) menciona que “Este dogma sobre quién debe probar o qué se debe probar, no ha sido uniforme en la historia, ni ha tenido la misma funcionalidad” (p. 174).

2.2.1.7.8. Sistema de Valorización de la Prueba

2.2.1.7.8.1. El Sistema de la Tarifa Legal.

En este método el valor de las pruebas no depende de la opinión del juez. el incremento de cada uno de los recursos de prueba que se encuentra establecido por la ley y el juez ha de aplicarla rigurosamente, sea cual sea su criterio personal.

En la prueba legal, Jiménez (2013) nos dice que “En él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse” (p. 100).

La valoración del recurso de prueba se localiza en la ley y el Juez debe asignar este modelo de evaluación rigiéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su apreciación personal o subjetiva.

2.2.1.7.8.2. El Sistema de Valoración Judicial.

Debe entenderse que esta facultad es entregada al Juez por la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho, pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

2.2.1.7.9. Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas.

Concorde al Código Procesal Civil, la finalidad se encuentra prevista en el Artículo 188° que a letra nos dice: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”.

En la finalidad, se cita a Taruffo, (2002), que menciona; “La prueba ayuda para instaurar la verdad de uno o más actos notables para los dictámenes. Nos dice que un antecedente común y reiterado en las diferentes culturas jurídicas, es el elemento de la prueba o su fin fundamental que es el acto, en el sentido de que es lo que (es probado) en el proceso” (p. 89).

Respecto de su honestidad conocida como legalidad se puede encontrar en el Art. 191° del Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”.

2.2.1.7.10. La Valoración Conjunta.

En lo sistematizado, se encuentra en el Art. 197° del Código Procesal Civil, en el que establece: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”

Los mecanismo probatorios tienen que ser estimados de manera coordinada, debiendo el juez utilizar su apreciación razonada, resaltándose que el principio enunciado en la norma precitada implica que, teniendo en cuenta que el conjunto probatorio del proceso forma una unidad, como tal debe ser apreciado y examinado, confrontando los medios probatorios entre sí, puntualizando su concordancia o discordancia y concluyendo sobre el convencimiento que del análisis global se forma. CAS. 3380-2014 CUSCO publicado en El Peruano 30-

06-2016, F. 14va, p. 78727.

2.2.1.7.11. Las Pruebas y la Sentencia.

Finalizado la diligencia que compete en cada proceso, el juzgador debe emitir sentencia, esta es la oportunidad cumbre en la que el juzgador utiliza las reglas que regulan a las pruebas.

Conforme la consecuencia de la estimación de la prueba, el Juez emitirá su sentencia manifestando el derecho debatido y culpado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.7.12. Los Medios Probatorios actuados en el Proceso Judicial en Estudio.

Con la determinación de enfrentar argumentos que aprueben el desarrollo intachable de la sección titulada La Prueba, resulta imprescindible aclarar que los medios probatorios típicos, cuya observación normativa radica en el artículo 192° del código adjetivo, advirtiendo una organización reformada, y algunos de ellos coinciden con los medios de prueba presentados, aceptados y actuados en el proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico resuelto en el **Exp. N° 436-2011-0-2601-JR-CI-01**.

En ese sentido, para mejor entendimiento de los subsiguientes apartados cabe la necesidad de proponer algunos conceptos vinculados a los medios de prueba existentes en el proceso judicial en estudio, reconocidos en el precitado artículo 192°, tales como la declaración de testigos y documentos.

2.2.1.7.12.1. Documentos.

2.2.1.7.12.1.1. Concepto.

Estipulado en el Código Procesal Civil Capítulo V Art. 233° donde prescribe que; “Es todo Escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

Asimismo, Castillo & Sánchez (2008) destacan que:

“El documento es cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano”. (p. 280)

Por otro lado, para De Pina & Castillo (2007):

“Prueba documental, llamada también literal, es la que se hace por medio de documentos, en la forma prefijada en las leyes procesales. En un sentido amplio, se da el nombre de documento a toda representación material destinada, e idónea, para reproducir una cierta manifestación del pensamiento”. (p. 303)

Se puede determinar como el instrumento u objetivo normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia como lo menciona Sagástegui (2003) (p. 468).

2.2.1.7.12.1.2. Clases de Documentos.

Estipulados en el Código Procesal Civil Art. 235 y 236 donde se distinguen dos tipos de Documentación de forma Pública y Privada por lo que nos menciona:

Son públicos: El entregado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privadas:

Como lo estipula en el Art. 236° del Código Procesal Civil que nos dice que; es aquel que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación

de un documento privado no lo convierte en público.

Tenemos que el Código Procesal Civil no distingue expresamente entre documentos privados expedidos en el Perú y documentos privados expedidos en el extranjero, por lo que no existiría fundamento razonable que conlleve a los juzgadores a cautelar y privilegiar el mérito probatorio de los documentos que se expidan en este país, en detrimento de los que se expidan en el extranjero. (CAS. N° 4354-06 Arequipa publicado en el diario oficial El Peruano, 30-05-2008, pp. 22083-22084)

2.2.1.7.12.1.3. Documentos Presentados en el Proceso Judicial en Estudio

2.2.1.7.12.1.3.1 Medios Probatorios de parte del Demandante.

1. Testimonio ante la Notaria Virginia S. Davis Garrido a favor de “B”
2. Testimonio de la 6 Escritura de Compra Venta de acciones y derechos de fecha 30 de Diciembre de 1981.
3. Declaración Jurada legalizada ante el Notario Público.
4. Certificado de Gravámenes – SUNARP.
5. Copia de Registro de Propiedad inmueble inscrita en Registros Públicos partida N° 020007353.
6. Copia certificada de la denuncia Policial.
7. Recibo de Inicial sobre convenio de pago #0492-2011-MPT-DGR-Impuesto Predial.
8. Convenio de Pago #0492-2011-MPT-DGR-Impuesto Predial.
9. Recibo de Luz.
10. Recibo de Agua a nombre de “G”
11. Recibo de Agua a nombre de Demandada “B”
12. Solicitud de anulación de cambio de nombre de usuario presentado ante aguas de Tumbes.
13. Copia de DNI de testigo “M”
14. Copia de DNI de testigo “T”
15. Contrato de Arrendamiento al señor “C”
16. Contrato de Arrendamiento al señor “C”

17. Pliego Interrogatorio deberá absolver la demandada en la audiencia, en sobre cerrado
18. Pliegos Interrogatorios que deberán absolver los testigos en audiencia.

2.2.1.7.12.1.3.2. Medios Probatorios de parte del Demandado.

1. Testimonio de Compra Venta.
2. Partida Electronica N° 010611 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Tumbes.
3. Declaración de la Parte demandante, de acuerdo al pliego de preguntas.

(EXPEDIENTE N° 436-2011)

2.2.1.7.12.1.3.3. Respecto a la admisión de los Medios Probatorios.

Se observa que el Acta de Audiencia de Conciliación, se consolido un solo asunto controvertido por lo que el juez llevó a cabo el saneamiento probatorio; la materialización de tal evidencia para la aceptación de medios probatorios y, a su vez, la devolución de algunos, como se detallan a continuación:

CON RESPECTO AL DEMANDANTE:

Se aceptaron las documentales siguientes: a.- Testimonio de Escritura de Compra Venta, b.- Testimonio de escritura Pública de Compra Venta de acciones y derechos de fecha 30 de Diciembre de 1981. c.- Declaración Jurada legalizada ante el Notario Público, d.- Certificado de Gravámenes – SUNARP, e.- Copia de Registro de Propiedad inmueble inscrita en Registros Públicos partida N° 020007353, f.- Copia certificada de la denuncia Policial, g.- Recibo de Inicial sobre convenio de pago #0492-2011-MPT-DGR-Impuesto Predial, h.- Convenio de Pago #0492-2011-MPT-DGR-Impuesto Predial, i.- Recibo de Luz, j.- Recibo de Agua a nombre de “G”, k.- Recibo de Agua a nombre de Demandada “B”, l.- Solicitud de anulación de cambio de nombre de usuario presentado ante aguas de Tumbes, m.- Copia de DNI de testigo “M”, n.- Copia de DNI de testigo “T” ñ.- Contrato de Arrendamiento al señor “C”, o.- Contrato de Arrendamiento al señor “C”, p.- Declaración Testimonial del Sr.

“M” y “T”, q.- La declaración de parte que prestará la demandada conforme al pliego de preguntas folios 32.

CON RESPECTO DE LA DEMANDADA:

Se admitieron los siguientes documentales: a.- Testimonio de Compra Venta, b.- Partida Electrónica N° 010611 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Tumbes, c.- Descarga e Inscripción Predial, d.- Declaración de la Parte demandante, de acuerdo al pliego de preguntas.

2.2.1.7.12.4. La declaración de Parte.

2.2.1.7.12.4.1. Definición.

Se define la confesión como "la declaración que hace una parte de la verdad de hechos afirmados por el adversario y favorable a éste".

Alsina (s.f) la define como "El testimonio que una de las partes hace contra sí misma, es decir el reconocimiento que uno de los litigantes hace de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a su cargo".

Pero testimoniar y declarar son dos nociones distintas. Todo testimonio es una declaración, pero no toda declaración es un testimonio. Testimoniar es "la declaración de un testigo sobre alguna cosa o acerca de la existencia o inexistencia de un hecho que haya presenciado u oído", por lo que no cabe duda que testimonio deriva de testigo y testigo de Tesis, cuya palabra designa a la persona que por haber percibido un hecho que le es ajeno, puede atestiguar acerca de él.

2.2.1.7.12.4.2. Regulación.

Estipulado en el Capítulo III del Código Procesal Civil en los puntos siguientes:

Artículo 213°. -Admisibilidad

Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciara con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañando la demanda en sobre cerrado.

Artículo 214°.-Contenido

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

2.2.1.7.12.5. Declaración de la Parte en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.7.12.5.1. Declaración de parte del demandado “B”

Interrogada sobre su relación con el demandante y bajo juramento de ley e interrogada conforme al pliego de preguntas presentado contesto:

A la primera dijo; Que es su Tio.

A la segunda dijo; que vivió en dicho domicilio desde los cinco años hasta aproximadamente seis años, agregando que su tío la había criado como su padre.

A la tercera dijo; que no trabaja y que sobrevivía con el apoyo de sus familiares.

A la cuarta dijo; Que no; que jamas supo que su tío tenia problemas sino que él quería venderle la casa a ella porque se había encariñado con sus hijos; y por eso fijo el precio de seis millones de soles.

A la Quinta dijo; La señora juez declara impertinente la pregunta.

A la Sexcta dijo; Que no.

A la Septima dijo; Que es falso.

A la Octava dijo; La señora Juez declara impertinente esta pregunta.

Preguntas Afectadas por el demandante por intermedio de su Abogado a la declarante las siguientes:

Para que explique; la declarante de donde obtuvo el dinero para la compra del bien si es que ha declarado que en la fecha de la compra no trabajaba. DIJO: Que con el apoyo de su familia y de su esposo consiguió el dinero.

Para que explique; la declarante que Familiares la apoyaron con el dinero y en que

trabajaban estos. DIJO: Que su esposo trabajaba en el Ministerio del Trabajo y que también su suegra con el dinero que le generaba el alquiler de inmuebles y dinero que su esposo le había dejado.

Preguntas afectadas por la señora Juez a la declarante las siguientes:

Para que diga la Declarante porque no vive en el inmueble que adquirió. DIJO: Que inicialmente vivía en el inmueble, pero que después considero no seguir viviendo allí porque su tío es una persona sola y soltera; y como ella tenía hijos pequeños decidió alquilar un inmueble e irse a vivir allá.

Para que diga la declarante qué opinión tiene su esposo de que teniendo casa propia tiene que vivir en casa alquilada; DIJO: Que su esposo estuvo de acuerdo en alquilar una casa e irse a vivir allí para estar todos en paz.

Para que diga la declarante si su suegra le regalo o le presto el dinero para poder comprar la casa; DIJO: Que el dinero se lo regalo.

Para que diga la Declarante porque cree que su tío le está pidiendo ahora la casa; DIJO: Porque ahora su tío ahora tiene otro comprador y le ofrece una buena cantidad de dinero.

2.2.1.8. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.8.1. Concepto.

Su formalidad se encuentra regulada en el Art. 120° del Código Procesal Civil donde nos dice que; “Los autos Procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, puede ser decretos, autos o sentencias”.

En objetivo habitual, una resolución es un documento en el cual se demuestra los dictámenes adoptadas por una autoridad competente, con razón a una disposición exacta.

En razón rigurosamente jurídico, se afirma que es el hecho procesal que deriva del órgano jurisdiccional competente en el cual se dictamina con relación a las solicitudes formadas por las partes en el proceso, en ocasiones se produce de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; como la advertencia de una nulidad, que

detecta el juzgador, en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio dara una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.8.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Regulado en el Art. 121° del Código Procesal Civil que nos dice que existen tres tipos de resoluciones mencionando que; Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del Proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los Autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requiera motivación por su pronunciamiento; Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación Procesal.

2.2.1.9. La Sentencia.

2.2.1.9.1. Etimología.

Del latín “Sintiendo”, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Diccionario CSJP).

Por su parte Aguila, (2010) nos dice que; “puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas” (p. 95).

2.2.1.9.2. Concepto.

Riojas, (2013) “La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda”. (parr. 03)

Como se hizo mención la sentencia es un Resolución Judicial Mediante la sentencia el Juez da por finalizada la instancia o al proceso de forma definitiva, emitiendo en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación Procesal. Como lo estipula el Art. 121 del C.P.C.

2.2.1.9.3. La Sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

Tenemos que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.9.4. La Sentencia en el Ámbito Normativo.

A continuación tenemos que los contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican, que respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los Actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con

letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art. 120° Resoluciones. Los hechos procesales por los que se promueve o determina al interior del proceso o se finaliza a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se promueve el avance del proceso, estableciendo actos procesales de sencillo trámite. Por medio de los autos el juez resuelve la admisibilidad o devolución de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y de las demás decisiones que solicite motivación para su pronunciamiento.

Por la sentencia, el juez finaliza a la instancia o al proceso en definitiva, declarando una decisión expresa, precisa y motivada sobre el asunto controvertido declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez del vínculo procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden; El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de

multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.9.5. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario.

León (2008) observa lo siguiente:

“Que todo raciocinio que trate de examinar un problema planteado, para llegar a una conclusión solicita como mínimo, de tres pasos: la enunciación del problema, el estudio de tal, y la conclusión. Esto es un sistema de pensamiento muy acertada en la cultura occidental. Precisa, que en las matemáticas, tenemos: el planteamiento del problema; el raciocinio (análisis), y la respuesta. Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, a el planteamiento de las hipótesis, y a la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión”. (p. 248)

Esta forma tradicional, corresponde al sistema racional de toma de decisiones y puede seguir de utilidad, renovando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

De igual, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

2.2.1.9.6. Estructura interna y externa de la sentencia.

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestido de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionado.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in iure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumidos en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el

siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.9.7. La Sentencia en el Ámbito de la Jurisprudencia

En torno a la legislación se ha encontrado y señalado diferentes actos de la sentencia entre ellas se pone en mención a las siguientes:

2.2.1.9.7.1. Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez

elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

2.2.1.9.7.2. Alcances de los fundamentos de hecho de la Sentencia:

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irreplicable; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Cas. N° 582- 99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774- 3775).

2.2.1.9.7.3. La Sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Cas N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

2.2.1.9.7.4. La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el veredicto de la apelada, puede representar en todo o en parte los elementos de la apelada, en cuyo caso expresa: “Por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y también prescribe de ellos, pues puede llegar a igual conclusión con un argumento diferente, que debe cumplir con los requisitos de la fundamentación (Cas. N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

2.2.1.9.7.5. La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la Litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

2.2.1.9.8. La Motivación de la Sentencia.

Es ese mecanismo a través del cual, “El juez se pone en contacto con las partes, explicándoles por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. En palabras de la “Dignitas Connubii” (Art.254,& 1), la motivación persigue que los jueces dejen “patente el camino por el que han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”. BETANCUR (2008) (p. 7).

La sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio.

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

2.2.1.9.8.1. Exigencia para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Tenemos que sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.9.8.2. La Justificación fundada en derecho.

Con la justificación lo que se intenta es, confirmar que la decisión jurisdiccional es resultado de una conveniente aplicación e interpretación de las normas jurídicas que educan el juicio de hecho y de derecho que existe en toda causa o caso determinado.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.9.8.3. Requisito respecto del juicio de hecho.

2.2.1.9.8.3.1. La selección de los hechos probados y la valoración de las Pruebas.

Se establece en el reconocimiento de que la labor del juez es una labor vigorosa, cuyo punto de inicio es la existencia fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que las partes han propuesto, a partir de los cuales aduce un relato o relación de hechos probados.

2.2.1.9.8.3.1.1. La Selección de los Hechos Probados.

Compuesto por un grupo de actuaciones lógicas por una explicación de las pruebas, análisis de su verosimilitud, etc. se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en si ocurre en un solo acto.

Encuentra la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones:

Tienen existencia de dos versiones sobre un mismo hecho, Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. Existencia de dos hechos que se

complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba estos se constituyen fundamento para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es difícil valorar las pruebas sin comprender su significado; en esta actividad el juez emplea las máximas de la experiencia. Por eso es lógico reclamar que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así manifestar que el significado que le atribuye a la prueba es el que se debería obtener una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al estimar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe ejecutar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica.

2.2.1.9.8.3.1.2. La Valoración de las Pruebas.

Operación lógica utilizada por los jueces que expone dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se empieza con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le proporcionan elementos necesarios para la valoración. En la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez guía una agrupación de elementos diferentes que le permiten deducir un relato de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos:

El resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa, Los hechos probados recogidos en otras causas y por último los hechos alegados.

2.2.1.9.8.3.1.3. Libre Apreciación de las Pruebas.

Estos temas han sido planteados en los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta determinación, cabe señalar lo que nos dice Colomer (2003) quien expone *“Actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”*.

2.2.1.9.8.4. Requisitos Respecto del juicio de Derecho.

Justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.

Para efectuar estos extremos el Juez tendrá que escoger una norma vigente y válida; antes de utilizarla debe asegurarse su vigencia y su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, relacionarse y que corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

2.2.1.9.8.5. Correcta Aplicación de la Norma.

Escogida la norma según los criterios vertidos, se tiene que afirmar que se señale la correcta aplicación, cuyo fin es confirmar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; teniendo como fin verificar la validez material, evitar que se infrinja las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

2.2.1.9.8.6. Valida Interpretación de la Norma.

Es el dispositivo que se emplea el Juez para dar razón a la norma previamente escogida y reconstruida. Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

2.2.1.9.8.7. La Motivación debe Respetar los Derechos Fundamentales.

Debe englobar una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una administración racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

2.2.1.9.8.8. Adecuada Conexión entre los hechos y las Normas que justifican la decisión

Esta causa es el punto de vínculo entre la base fáctica y la base jurídica, que proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan en el tema a decidir a través de las peticiones.

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho.

2.2.1.9.9. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

Con lo mostrado no se trata de evitar la funcionalidad que tienen los diferentes principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino se debe especificar la manifestación del rol que forman dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Como son los siguientes a mención:

2.2.1.9.9.1. El Principio de Congruencia Procesal.

El llamado Principio de Congruencia es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho fáctico imputado en el proceso y la sentencia. Teniendo como relación de pertinencia entre hecho imputado y hecho juzgado. El Principio de congruencia forma parte de ese conjunto de reglas mínimas que por respeto a la dignidad del hombre han sido proclamadas para asegurar el respeto de los derechos de las personas procesadas penalmente que han sido afectados por la justicia Penal que es un instrumento de poder de los Estados que necesariamente afecta de manera esencial a los derechos del individuo.

Por consiguiente, los elementos accidentales que devienen del proceso logran atraer la atención de los jueces y las partes, sustentado en la norma penal que configura la parte formal del acto litigioso y lleva a la aceptación de la sentencia resolutoria; aspectos que reflejan características que nos menciona;

Por su parte también expone Vanegas (2013) que; “Como la inmutabilidad del hecho y la denominación jurídica que recibe, constituyen la adecuación típica contenida en pliego de cargo inmodificable y que solo puede ser cuestionada a través de la nulidad” (p. 16).

2.2.1.9.9.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

2.2.1.9.9.2.1. El Concepto.

Por su parte, COUTURE (2016) indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”.

La motivación es una obligación de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal dimensión que la doctrina estima como un componente del debido proceso, posición que ha coadyuvado para dilatar su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino a las administrativas y a las arbitrales.

Para fundar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, debe ser el resultado de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

2.2.1.9.9.2.2. Funciones de la Motivación.

Este se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única prueba que admite constatar si el juzgador ha decidido imparcialmente la contienda.

Desde esta expectativa, el examen sobre la motivación es triple, la cual comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos apoyan una supervisión, si se quiere difusa, de la que procede la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más riguroso.

Ningún juez, está forzado a darle la razón a la parte prometida, pero sí está obligado a señalarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el veredicto en consideraciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la asistencia de justicia que provienen de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

Córdova (2011) acota que:

“El examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, también a la comunidad en su agrupación, en cuyas manos reposa una supervisión, si se quiere extensa, de la que proviene la legitimidad del poder democrático sobre la función jurisdiccional, y que presiona al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica mucho más rígidos. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente”. (pp. 111- 112)

2.2.1.9.9.2.3. La Fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para algunos autores existe el

peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el juez debe ser libre de no cumplir con las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir con las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.9.9.2.4. La Fundamentación del Derecho.

El magistrado al emplear la norma jurídica oportuna debe tener en mira los actos que se subsumirán dentro del presunto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe recobrar solo aquellos jurídicamente destacados para la conclusión del caso.

No se considera que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto apartado, en la noción que ésta se abre cronológicamente después de precisar el material fáctico, pues no es inusual que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con dirección a los desenlaces de su decisión.

2.2.1.9.9.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a la investigación recabada nos da a conocer los siguientes puntos como:

2.2.1.9.9.2.5.1. La Motivación debe ser Expresa.

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Como se ha señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, para controlar las decisiones del juez.

Ahora bien, hay casos en los que se admite la motivación por remisión, es decir, que el juez superior, confirma una sentencia de primera instancia estableciendo sus propios fundamentos en referencia a la motivación que ha realizado el “a quo”.

El Perú es un país en el que sucede esto, en efecto el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, que en cuyo caso la reducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”.

2.2.1.9.2.5.2. La Motivación debe ser Clara.

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial. Siendo la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

2.2.1.9.2.5.3. La Motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, a l sentido común. Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. De lo contrario, existiría un grave defecto de vicio en la motivación.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores.

El alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador

2.2.1.9.9.2.5.4. La Motivación como Justificación Interna y Externa.

- A. Motivación Interna; Este supuesto ocurre cuando hay incoherencia narrativa en la motivación por lo que no se puede comprender las razones en las que el juez apoya su decisión. Igualmente, hay falta de motivación interna cuando existe invalidez de una conclusión a partir de las premisas que ha establecido en juez en la motivación.

- B. Motivación Externa; Aquí el TC ha señalado que nos encontramos ante un caso de este tipo cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas con la validez fáctica (de los hechos) o jurídica existentes para el caso en concreto.

2.2.1.9.9.2.5.5. La Motivación debe ser Congruente.

Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

2.2.1.9.9.2.5.6. La Motivación debe ser Completa.

Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

2.2.1.9.9.2.5.7. La Motivación debe ser Suficiente.

No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.10. Medios Impugnatorios.

2.2.1.10.1. Concepto.

Como nos menciona Monroy (s.f) Que podemos definir este instituto procesal como

“El instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”. (p.1)

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación.

Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los Medios Probatorios.

Sin embargo, tenemos para nosotros que “El fundamento del nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente”. Como nos explica Galvez (s.f) (p. 1)

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Establecidos en el C.P.C Título XII, Capítulo I Art. 355 que a letra nos dice; Mediante los medios impugnatorios, solicitan que se anule o revoque, total o

parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Juristas Editores, 2017)

2.2.1.10.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

En concordancia con el C.P.C en el Art. 356 nos interpone que los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos.

Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones.

Tenemos que por otro lado, en el Perú por lo menos, la palabra recurso se ha envilecido, al punto que se usa para nombrar a cualquier escrito que se presenta en un proceso, perdiéndose su acepción específica. Sin embargo, esta "popularidad" del concepto tiene origen un error en la traducción de los libros de los autores italianos clásicos.

Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

2.2.1.10.3.1. La Reposición.

Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código Procesal Civil concede el recurso

de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Y a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede a los recurrentes tres días para que pueda interponer el recurso, atendiendo a que el plazo es de tres días desde la notificación de la Resolución. Estipulado en el C.P.C Art. 363.

2.2.1.10.3.2. El Recurso de Apelación.

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos.

Tenemos como otro rasgo de la apelación, el cual consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad.

De acuerdo al C.P.C admitido en el Art. 364 que expresamente nos dice que; tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior Examine, a solicitud de parte o de tercero legitimando la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Dando un plazo de 5 días para ser interpuesta.

2.2.1.10.3.3. El Recurso de Casación.

Nos encontramos que la norma lo establece en el Art.º 384 del C.P.C donde expresamente nos menciona que; “El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y a la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Tenemos como Doctrina Vinculante que; la Casación constituye, en definitiva, un

límite factico de la libertad del juez tanto y en cuanto atribuye a un significado general de una norma aplicable para casos futuros similares. Significando que es necesario para proporcionar la certeza, previsibilidad e igualdad en la aplicación del derecho que reclama todo Estado de Derecho. Por lo tanto, se está ante un límite legítimo del principio de independencia judicial, que, de otro modo, permitiría interpretaciones diferentes de las normas por parte de los diversos órganos jurisdiccionales, no obstante la exigencia de igualdad o similitud de los supuestos de hecho tenidos en cuenta en procesos judiciales semejantes. **I Pleno Casatorio Civil, Casación N° 1465-2007 Cajamarca, El Peruano, 22-01-2008.**

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.3.4. Recurso de Queja.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente.

2.2.1.10.4. Medios Impugnatorios formulados en el Proceso Judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el Expediente referido, el Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia declaro Fundada la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta declarando la nulidad de la Escritura Pública de Compra Venta.

Esta decisión fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo se presentó el recurso de Apelación por parte de la demandada en la Sala Superior de Justicia a efecto que sea Revocada o declare Nula la última resolución.

Revocándola declarando Infundada la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta.

Luego en el plazo de Ley por convenir a sus intereses el demandante introduce el proceso de Casación contra la anterior resolución de causa, haciendo petición a la Colegiatura afines casatorios para que sea revocada la anterior Resolución declarando Fundada la solicitud de Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta y fundada la pretensión accesoria de nulidad de Compra Venta con actos registrales.

Por lo que se declaró Improcedente el Recurso de Casación interpuesto, en consecuencia no casaron la sentencia y se dispuso la publicación en el diario el peruano.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la Pretensión resulta en la Sentencia.

Con lo antes expuesto en la sentencia la reclamación, respecto al cual se dictaminaron en ambas sentencias fue: La Nulidad de Acto Jurídico (Contrato de Compra Venta) por Simulación Absoluta (**Expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01**).

2.2.2.2. Ubicación de la Nulidad en las ramas del derecho.

La nulidad del acto jurídico, se sitúa en la rama del derecho privado, es una institución jurídica sustantiva regulada en el ámbito del Derecho Civil, dentro del Libro II titulado Acto Jurídico, perteneciente al Código Civil de 1984, específicamente en el Título IX denominado Nulidad del Acto Jurídico.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la nulidad del Acto Jurídico.

2.2.2.3.1. El Acto Jurídico.

2.2.2.3.1.1. Concepto.

Un acto jurídico, en este sentido, constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

El acto jurídico es el hecho, humano, facultativo o consciente y lícito, que tiene por finalidad inmediata estableciendo entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones. El acto jurídico produce una modificación en las cosas o en el mundo exterior porque así lo ha dispuesto el ordenamiento jurídico.

En otras palabras, acto jurídico es una manifestación de voluntad cuyo fin es provocar consecuencias de derecho. Estos resultados son reconocidos por medio del ordenamiento jurídico. Es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con demostración de la voluntad y efectos requeridos que contesten a la intensión del sujeto de conformidad con el Derecho Objetivo.

2.2.2.3.1.2. Definición Etimológica.

Se encuentra su origen en el vocablo en latín *actus* y se halla asociado a la noción de acción, entendida como la posibilidad o el resultado de hacer algo.

2.2.2.3.1.3. Definición Normativa.

Conforme al artículo 140° del Código Civil, ello concordante con el artículo V del título preliminar y artículo 219° del mismo cuerpo legal.

2.2.2.3.1.4. Requisitos para celebrar el acto Jurídico

Para su validez se requiere:

a) Agente capaz, b) Objeto físico y jurídicamente posible c) Fin lícito y, d) Observancia de la procedimiento prescrito bajo sanción de nulidad. (Código Civil artículo 140°).

2.2.2.3.1.5. Efectos del Acto Jurídico.

Crear, Regular, Modificar o extinguir determinados derechos.

2.2.2.3.1.6. Acto Jurídico Simulado.

Es inexistente por faltarle un elemento indispensable que es la voluntad, no es un acto jurídico, sino una mera apariencia; luego con la acción de nulidad no se persigue lo, sino declarar que efectivamente no existe.

2.2.2.3.2. La Simulación.

2.2.2.3.2.1. Definiciones.

La palabra simulación proviene del latín *simulare* = fingir, hacer aparecer una cosa distinta de la realidad. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia SE define a la simulación como la "alteración aparente de la causa, la índole o el objeto verdadero de un acto o contrato". Agrega que simular es "representar una cosa fingiendo o imitando lo que no es".

La simulación es la declaración de un contenido de voluntad no real, emitido conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir con fines de engaño la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo; o el acuerdo de partes de dar una declaración de voluntad a designio divergente de sus pensamientos íntimos, con el fin de engañar inocuamente en perjuicio de la ley o de terceros.

En el ámbito de los actos jurídicos, la simulación es muy frecuente. Se usa para engañar a terceros con los más diversos fines; aparentar solvencia o insolvencia económica, defraudar a los acreedores, engañar a un pariente pedigüero, eludir prohibiciones legales, protegerse contra la delincuencia, evitar herir susceptibilidades, evitar el pago de impuestos, beneficiar a unos hijos antes que a otros, facilitar la realización de ciertos negocios, etc

2.2.2.3.2.2. Naturaleza Jurídica de la Simulación.

Doctrina que considera que en la simulación hay divergencia entre la declaración y contradecларación.

La simulación ofrece el espectáculo de que las partes emiten una declaración una contradecларación dentro del mismo negocio, de suerte que ambas se neutralizan recíprocamente. En el elemento de la declaración está contenida también la contradecларación -aunque se fije posteriormente por escrito- y la una se neutraliza

por la otra; de modo que el negocio en conjunto conduce a un efecto nulo, puesto que va al resultado dinámico que se deriva de la totalidad de las declaraciones que comprende.

Es abrumadora la doctrina tradicional que considera a la simulación como un caso de divergencia entre la voluntad y su declaración, por considerar que los simulantes hacen una declaración de voluntad que no coincide con su real querer interno. Al no haber coincidencia entre el proceso psicológico y su manifestación exterior, la simulación constituiría un vicio de la manifestación de la voluntad que difiere de la voluntad interior, ya que el acto simulado sería un acto no querido.

2.2.2.3.2.3. Doctrina que considera que la simulación es un disfraz de la Voluntad de las Partes.

SEGRE (1930) Esta teoría considera que, por la simulación, las partes adoptan un lenguaje convencional, atribuyendo a la declaración un significado atípico, pero que entre ellas tiene valor solamente el acto real.

Cada una de las partes sabe bien lo que, con las declaraciones de voluntad, se quiere decir, toda vez que se emplea entre las partes un lenguaje convencional (o de jerga), o sea, un lenguaje que tiene un sentido efectivo, diverso del que aparece de la letra de las declaraciones de voluntad, por consiguiente, en la simulación no hay divergencia entre la voluntad y la declaración MESSINEO (s.f) (p. 449)

2.2.2.3.2.4. Doctrina que considera el acto simulado como una divergencia entre la declaración y causa.

Ferrara (sf) nos menciona que de acuerdo a esta teoría “El acto simulado es inexistente por faltarle un elemento indispensable que es la voluntad; no es un acto jurídico, sino una mera apariencia; con la acción de nulidad no se persigue destruirlo, sino declarar que efectivamente no existe” (p. 191)

El negocio jurídico simulado no puede tener obtener tutela del ordenamiento por la falta de causa y por eso es considerado nulo. El acuerdo simulado priva al contrato simulado de su causa, en la medida en que manifiesta la voluntad de las partes en dar vida solo a una apariencia.

Pugliatti, mencionado por Morales (s.f) nos dice: "de esta manera, por faltar la causa, el negocio o contrato ostensible estará viciado de nulidad".

2.2.2.3.2.5. Doctrina que Considera a la Simulación como un acuerdo Complejo Único.

Esta teoría considera que en la simulación concurren dos negocios: el uno aparente y el otro real. Autonomía de la voluntad privada asume la función específica de crear un doble reglamento de relaciones, uno que rige entre los estipulantes y otro respecto a los terceros, función que está reconocida por el ordenamiento jurídico, en cuanto atribuye relevancia al acuerdo simulado como tal, con prescindencia de la finalidad que los contratantes persiguen en concreto.

2.2.2.3.3. Regulación

Estipulada en el Art. 219° Inciso 5 del Código Civil

2.2.2.3.4. Simulación Absoluta.

El Título VI, Artículo 190° del Código Civil, que define la Simulación Absoluta: Por simulación absoluta se aparenta un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo.

Los simulantes quieren solamente la declaración, pero no sus efectos, esto es, se crea una mera apariencia carente de consecuencias jurídicas entre los otorgantes, destinada a engañar a terceros.

En el contrato de compraventa cuya nulidad se solicita por encubrir uno de donación, no existió coincidencia de la voluntad real y la voluntad declarada, falta de conformidad que integra, gramatical y jurídicamente, el concepto de simulaciónl DIEZ (SF)(p.168).

2.2.2.3.5. Acción por Simulación.

Artículo 193° del Código Civil, acción de nulidad por el acto simulado: La acción para solicitar la nulidad del acto simulado puede ser ejercida por cualquiera de las partes o por el tercero perjudicado, según el caso.

2.2.2.3.6. Requisito de la Simulación.

El común acuerdo de las partes intervinientes sobre lo que realmente quieren hacer en privado y lo que realmente quieren aparentar hacer en público. El fin de engañar a terceros

Este engaño puede ser inocuo o en perjuicio de terceros.

2.2.2.3.7. Nulidad del Acto Jurídico.

2.2.2.3.7.1. Nulidad.

La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo.

La nulidad es una sanción genérica de ineficacia o falta de valor legal, para los actos jurídicos celebrados con violación o defecto de las formas y solemnidades establecidas por la ley, o con la finalidad reprobada, o con causa ilícita.

En el campo procesal no todo acto procesal irregular es nulo; sólo habrá nulidad cuando la irregularidad esté referida a una forma procesal "esencial", y no a una forma procesal "accidental".

2.2.2.3.7.2. Definiciones.

Vidal (s.f)nos enseña que "La nulidad viene a ser una sanción legal, la máxima sanción civil, cuando el acto jurídico se celebra sin sus requisitos de validez, o cuando se celebra con perturbaciones o distorsiones, puesto que lo priva de su existencia, validez y eficacia" (p. 495.).

Respecto a la nulidad del acto jurídico debemos señalar que en nuestro Código Civil vigente se ha efectuado una distinción al tratar el tema, así tenemos que un acto jurídico puede ser nulo (artículo 219° código civil) o anulable (artículo 221° código civil), siendo que esta distinción tiene como principal sustento en que la nulidad absoluta se funda en la tutela del interés público mientras que la relativa en la tutela del interés privado.

2.2.2.3.7.3. Regulación.

Título IX, Artículo 219°, Código Civil.

2.2.2.3.7.4. Nulidad Absoluta.

Regulado en el Artículo 220°, puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público. Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta. No puede subsanarse por la confirmación.

Cuando un acto es nulo, afectando una norma de orden público y vulnerando a toda la sociedad, no tiene ningún efecto jurídico, y cualquier juez, puede por lo general, declarar la nulidad de oficio. Se le conoce como nulidad absoluta o insaneable.

Se produce “*Ipsa Iure*”, sin necesidad de impugnación previa, para que la nulidad opere como causal de ineficacia no tiene necesidad de declarar judicialmente, las partes se pueden comportar como si nunca hubiere tenido lugar. En cambio el acto anulable produce sus efectos en tanto no exista una sentencia judicial que lo declare nulo.

2.2.2.3.7.5. Causales por Nulidad Absoluta.

Estipulado y Normado en nuestro Código Civil Título IX Art. 219°

Cuando falta la manifestación de voluntad del agente; Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo en lo dispuesto en el artículo 1358; Cuando su objeto es jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; Cuando su fin sea ilícito; Cuando adolezca de simulación absoluta; Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad; Cuando la ley lo declara nulo; En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

2.2.2.3.7.6. Causales de Anulabilidad.

Cuando no carecen los elementos esenciales, pero estos ofrecen vicios, el ordenamiento jurídico sanciona el acto con la anulabilidad. Artículo 221°, El acto jurídico es anulable.

Por incapacidad relativa del agente; Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación; Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero; Cuando la ley lo declare anulable.

2.2.2.3.7.8. El Tercero Civil.

Es la persona que no ha intervenido en el acto o contrato del que se trate y respecto del cual podrá o no defenderse haciendo uso de las normas del derecho común.

2.2.2.3.7.9. El Tercero Registral.

Es aquel que adquirió un derecho a título oneroso, con buena fe, del quien aparece en el registro con derecho inscrito y que ha procedido a inscribir su adquisición; y será el tercero registral, así constituido lo usara para defender su derecho.

2.2.2.3.8. Principio de la Fe Publica Registral.

Se encuentra regulado y consagrado en el artículo 2014° del Código Civil, que establece: El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para lo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos.

La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro.

2.2.2.3.9. La Indemnización en el proceso judicial en estudio.

La vía procedimental que corresponde a esta acción, que es la de proceso de conocimiento, por la naturaleza de este, la presente no es cuantificable en dinero con referencia a la Nulidad del Acto Jurídico por simulación absoluta

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

2.3.1. Calidad. Es la propiedad o Conjunto de Propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española)

2.3.2. Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

2.3.3. Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

2.3.4. Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

2.3.5. Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

2.3.6. Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

2.3.7. Expediente. Secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso registradas en el mismo en un orden cronológico, es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este. (Poder Judicial, 2013).

2.3.8. Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.3.9. Jurisprudencia. Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repiten en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas (Vicente Barreto, 2007).

2.3.10. Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (**Ministerio de economía y finanzas, 2011**).

2.3.11. Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto, cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. Constante o variable que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valores dan lugar a distintos casos en un problema (Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.).

2.3.12. Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

2.3.12. Sentencia. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por

un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial.

2.3.13. Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, aumentando sus características y el valor adquirido, por su preferencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que desea el estudio. (Muñoz, 2014)

2.3.14. Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada sin incrementar sus características y el valor conseguido, no obstante su aproximación, al que correspondiente a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

2.3.15. Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con características intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

2.3.16. Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada, sin incrementar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a separarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

2.3.17. Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación designada a la sentencia analizada, incrementando sus características y el valor obtenido, por su tendencia a separarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

2.3.18. Sustento Teórico: Base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría.

2.3.19. Sustentos Normativos Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico.

2.3.20. Tercero civilmente responsable. Es aquel que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito o falta, está obligado a la restitución de la cosa o al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación.

2.3.21. Valoración: Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, s.f, p. 981).

2.3.22. Valoración conjunta: La comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende.

III.- METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y Nivel de Investigación.

3.1.1. Tipo de Investigación: Cuantitativa – Cualitativa.

3.1.1.1. Cuantitativa.

Se basa en el estudio y análisis de la realidad a través de diferentes procedimientos basados en la medición. Permite un mayor nivel de control e inferencia que otros tipos de investigación, siendo posible realizar experimentos y obtener explicaciones contrastadas a partir de hipótesis. Los resultados de estas investigaciones se basan en la estadística y son generalizables.

Peñuelas (2010) Señala que

“El método cuantitativo se centra en los hechos o causas del fenómeno social, con escaso interés por los estados subjetivos del individuo. Este método utiliza el cuestionario, inventarios y análisis demográficos que producen números, los cuales pueden ser analizados estadísticamente para verificar, aprobar o rechazar las relaciones entre las variables definidas operacionalmente, además regularmente la presentación de resultados de estudios cuantitativos viene sustentada con tablas estadísticas, gráficas y un análisis numérico”.(p.32)

3.1.1.2. Cualitativa.

Esta característica se materializó en diversas etapas desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

Por su parte Tamayo (S.F) nos dice que: “Por su enfoque metodológico y su fundamentación epistemológica tiende a ser de orden explicativo, orientado a estructuras teóricas y suele confundirse con la investigación etnográfica dado su

origen y su objeto de investigación”. (p.14)

3.1.2.- Nivel de Investigación: Exploratoria – Descriptiva.

3.1.2.1. Exploratoria.

Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento.

Mimenza (S.F) Este tipo de investigación “Se centra en analizar e investigar aspectos concretos de la realidad que aún no han sido analizados en profundidad. Básicamente se trata de una exploración o primer acercamiento que permite que investigaciones posteriores puedan dirigirse a un análisis de la temática tratada”.

3.1.2.2. Descriptiva.

El Diseño de investigación descriptiva es un método válido para la investigación de temas o sujetos específicos y como un antecedente a los estudios más cuantitativos. Aunque hay algunas preocupaciones razonables en relación a la validez estadística , siempre y cuando las limitaciones sean comprendidas por el investigador, este tipo de estudio representa una herramienta científica invaluable.

Tamayo (S.F) Este tipo de estudio “Busca únicamente describir situaciones o acontecimientos; básicamente no está interesado en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones. Con mucha frecuencia las descripciones se hacen por encuestas (estudios por encuestas), aunque éstas también pueden servir para probar hipótesis específicas y poner a prueba explicaciones”. (p.3)

3.2. Diseño de Investigación

3.2.1. No Experimental.

Sampieri, (2010) “Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. O sea es la investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en

su contexto natural, para después analizarlos”.

Por lo que la investigación no experimental es investigación sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa y dichas relaciones se observan tal y como se han dado en su contexto natural.

3.2.2. Retrospectivo.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos como sentencias, en consecuencia no habrá participación del investigador

En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.2.3. Trasversal.

Es un diseño que recolecta datos de un solo momento, en un tiempo único, con el propósito de descubrir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

3.3. Unidad Muestral, Objeto en Estudio y Variable en Estudio.

3.3.1. Unidad Muestral:

Representada por un **Expediente Judicial N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01** por Nulidad de Acto Jurídico con causal de Simulación Absoluta cuyos criterios fueron

un proceso concluido por sentencia, siguiendo las reglas del Proceso de Conocimiento obtenido de los Archivos centrales de Primer Juzgado Civil localizado en la localidad de Tumbes; perteneciente Distrito Judicial de Tumbes.

3.3.2. Objeto de Estudio: Conformado por las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre nulidad de Acto Jurídico por causal de Simulación Absoluta.

3.3.3. Variable en Estudio: La calidad de la sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Causal de Simulación Absoluta.

3.4. Fuente de Recolección de Datos.

Tenemos el Expediente Judicial **00436-2011-0-2601-JR-CI-01** perteneciente al Primer Juzgado Civil de Tumbes – Tumbes 2016, seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia en cuestiones de accesibilidad.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.5.1. Plan de Análisis.

3.5.1.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

La cual es una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento

de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.1.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

Es una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro de hojas digitales para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.1.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 0436-2011-01-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por causal de Simulación Absoluta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0436-2011-0-2601-JR-CI-01 , del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por causal de Simulación Absoluta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0436-2011-0-2601-JR-CI-01 , del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
E S P E C I F I C O S		

3.8. Consideraciones Éticas.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la conformidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica la cual se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

LECTURA Cuadro (A1): Este, evidencia que la índole del ámbito expositivo de la sentencia de primera instancia es de condición: muy alta. Se dedujo de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de condición: muy alta y alta, concernientemente. La introducción, se localizaron los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; las figuras del proceso; y la claridad. Y, en la postura de las partes, se localizaron 4 de los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con la justificación fáctica expuesta por las partes, y la claridad; por lo que 1: explícita los puntos controvertidos o figuras específicas de las cuales se va resolver, no se evidenció.

LECTURA. Cuadro (B2): El cual evidencia que la índole del ámbito considerativo de la sentencia de 1era instancia es de condición: muy alta. Por lo que obtuvo que la índole de la motivación de cada acto, y el acicate del derecho, es de condición: muy alta y muy alta. La motivación de los actos, obtuvieron las 5 variables dispuestas: causas en demostración de la antología de los actos legitimados e inciertos; causas en demostración del fidedigno de los argumentos; causas que demuestran uso de la estimación unificada; causas que demuestran uso de las pautas de la sana apreciación y la cúspide de la destreza, y la lucidez. De tal manera, en el acicate de la legalidad se obtuvieron los 5 variables dispuestas: causas dirigidas a demostrar que las normativas adheridas ha sido escogida en base a los actos y presunciones; causas dirigidas a analizar las normativas adheridas; causas dirigidas a acatar las legalidades elementales; causas dirigidas a constituir el vínculo entre los actos y las normativas que alegan el dictamen y la lucidez.

LECTURA. Cuadro (C3): El cual evidencia que la índole del ámbito resolutoria de la sentencia de primera instancia es de condición: muy alta. Siendo resultado de la índole de la utilidad de la regla de congruencia, y la especificación de la determinación, que fue en condición: alta y muy alta. Por la administración de la regla de congruencia, se obtuvieron 4 de los 5 variables dispuestas: determinación del íntegro de las presunciones debidamente desempeñadas; resolución de las presunciones desempeñadas, utilidad de las dos reglas determinadas a los aspectos introducidos y sometidos a la controversia, en primera instancia y la lucidez; tenemos que 1: la demostración con el ámbito expositivo y considerativo oportunamente, no se localizó. En conclusión, en la descripción de la determinación se obtuvieron los 5 variable dispuesta: demostración de referencia explícita de lo que se determina u establece; demostración de forma entendible en cómo se determina u establece; demostración de cómo corresponde la ejecución de la presunción planteada del derecho solicitado o la destitución de una responsabilidad; demostración de la forma expresa y entendible de cómo le retribuye el reembolso de los precios y gastos al procesamiento o la destitución del caso y lucidez..

LECTURA Cuadro (D4): El cual, manifiesta que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de condición: Muy Alta. Se determinó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fue de condición: alta y Muy alta, respectivamente: En la introducción, se ubicaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; por otro lado que 1: aspectos del proceso, no se ubicó. Siendo así que en la postura de las partes se localizaron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte adversa al impugnante; y la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

LECTURA Cuadro (E5): El cual, demuestra que la índole del ámbito considerativa de la sentencia de segunda instancia es de condición: muy alta. Se determinó que la índole del acicate de los hechos, y la acicate del derecho, que fue de condición: muy alta y muy alta. En el acicate de los hechos, se hallaron los 5 variable dispuesto: las causas demuestran la elección de los actos legitimados o inciertos; las causas demuestran el fidedigno de los argumentos; las causas demuestran utilidad de la estimación unificada; las causas demuestran utilidad de las pautas de la sana apreciación y la cúspide de la lucidez; y la claridad. En conclusión, en el acicate del derecho, se ubicaron los 5 variables dispuestas: las causas se situaron a demostrar que la normativa adherida fue elegida en base a los actos y presunciones; las causas se dirigen a explicar las normativas adheridas; las causas se dirigen a acatar los derechos esenciales; las causas se dirigen a ordenar el vínculo entre los actos y las normativas que alegan el dictamen, y la lucidez.

LECTURA Cuadro (F6): El cual dedujo que la índole del ámbito resolutorio de la sentencia de 2da instancia es en condición alta. Obteniendo la índole de la utilidad de la regla de congruencia, y la especificación en determinación de condición: alta y alta, concernientemente. En la regla de congruencia, se ubicaron 4 de 5 variables dispuestas: conclusión a las presunciones expresadas en el proceso reclamado; conclusión de las presunciones expresadas en el proceso reclamado; utilidad de las pautas preexistente de las controversias incluidas e impuestas a la controversia, en segunda instancia, y la lucidez; por lo que 1: demuestra retribución con el ámbito expositivo y considerativo, concernientemente, no se ubicó. En conclusión, en la especificación de la determinación, se ubicaron 4 de los 5 variables: evocación explícita de lo que se dictamina u establece; evocación clara de lo que se dictamina u establece; evocación explícita y clara a quién le retribuye ejecutar con la presunción sugerida la legalidad solicitado y la lucidez. Mientras que 1: evocación explícita y clara a quién le retribuye el pago de los precios y gastos del recurso o la destitución del mismo.

LECTURA Cuadro (G7): Demuestra la índole de la sentencia de 1era instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta, según las variables normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, con condición: muy alta. En la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue: muy alta, muy alta y muy alta, oportunamente. El rango de calidad de la introducción y postura de las partes es: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los actos, y la motivación del derecho es: muy alta y muy alta, y finalmente la aplicación a la regla de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta.

LECTURA Cuadro (H8): Se concluyó en la calidad de la sentencia de 2da instancia de Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta, según las variables normativas, doctrinarias y jurisprudenciales del expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes que fue: muy alta. Se determinó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue: alta y muy alta. La condición de la calidad de la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, correspondientemente.

4.2. Análisis de los resultados

El producto de la investigación manifestaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta, en el expediente N° **00436-2011-0-2601-JR-CI-01**, correspondiente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de categoría muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes, empleados en el presente estudio (Cuadro G7 y H8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de categoría muy alta, de acuerdo a las variables doctrinarias, normativas y jurisprudenciales planteadas en el presente estudio manifestado por el Juzgado civil Permanente de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro G7).

Su calidad se determinó por los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue: muy alta.(Cuadros A1, B2 y C3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se concluyó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de categoría muy alta y alta, oportunamente (Cuadro A1).

La calidad de la introducción, que fue de categoría muy alta; por lo que se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por lo que en la índole de la posición de las partes que fue de categoría alta; porque se encontraron 4 de los 5 variables dispuestas: expresa y demuestra congruencia con la presunción del querellante; expresa y demuestra congruencia con la presunción del denunciado; expresa y demuestra congruencia con los rudimentos fácticos de la parte querellante y de la parte denunciada y la lucidez;, por otro lado que 1: explícita

los asuntos polemizados o figuras descritas concernientes de los cuales se va concluir; no se ubicó.

En relación a estos aciertos, puede garantizar que en el ámbito expositivo de la sentencia de primera instancia es de índole muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y posición de las partes de fue de índole muy alta y alta concernientemente, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción.

Ruiz (2017) quine menciona que esta parte expositiva de la sentencia:

Contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

2. En la parte considerativa fue de calidad muy alta.

Se concluyó que los productos en materia a la motivación de los actos y la motivación del derecho, que fueron de categoría muy alta (**Cuadro B2**).

En relación a la acicate de los actos se hallaron los 5 variables dispuestas: las causas demuestran la elección de los actos legitimados o inciertos; las causas demuestran el fidedigno de los argumentos; las causas demuestran utilidad de la estimación unificada; las causas demuestran utilidad de las reglas de la buena crítica y la cúspide de la destreza y lucidez.

En la motivación del derecho, se obtuvieron 5 variables dispuestas: las causas se dirigen a demostrar que la normativa adherida fue elegida en base a actos y presunciones de las partes del proceso específico; las causas se sitúan a interpretar las normas aplicadas, las causas se sitúan a acatar los derechos esenciales, las causas se sitúan a ordenar vínculo entre los actos y las normativas que alegan el dictamen y la

lucidez.

Se puede decir que el principio de acicate es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de variables, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos.

La acicate es el acervo de deducción de actos y de legitimación elaborados por el juez, de los cuales afirma su dictamen. impulsar, en la representación procedimental, consiste en establecer, manifestar las pruebas relativas y judiciales que afirman el dictamen. No corresponde a la descripción de las causas del dictamen, sino a su alegato razonado, es decir, pone en evidencia las causas o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Noblecilla (2016) Asimismo nos dice que

El supremo intérprete de la Constitución, también ha establecido que el debido proceso en su variable de derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales protege al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, ya que “garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso

Reyes (2016) En esa directriz, sostiene que

El juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica, porque su labor sería meramente subyuntiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho. La aplicación del derecho implica un juez colabora en la determinación del derecho, cuando éste es vago, ambiguo, contradictorio o presenta lagunas

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto

donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3. La calidad de la parte resolutive es de calidad muy alta.

Se dedujo de acuerdo a la consecuencia de la índole, de la utilidad de la regla de congruencia y la especificación de la determinación, que fueron de rango alto y muy alto, concernientemente (**Cuadro C3**).

En la utilidad de la regla de congruencia, se encontraron 4 de los 5 variables dispuesta: la manifestación de demostración y conclusión de todas las presunciones debidamente desempeñadas; la manifestación evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento de demostración y utilidad de las reglas preexistentes a las controversias incluidas e impuestas a la controversia, en primera instancia; y la lucidez; y 1 variable de la manifestación de demostración y retribución de la relación recíproca con el ámbito expositivo y considerativo concernientemente no encontrada..

Por su parte, en la especificación del dictamen, se encontraron los 5 variables dispuestas: la manifestación demuestra la evocación explícita de lo que se dictamina u establece; la manifestación demuestra la evocación clara de lo que se dictamina u establece, la manifestación demuestra la evocación a quién le retribuye ejecutar con la presunción sugerida; la manifestación demuestra la evocación explícita y clara de la destitución; y la lucidez

En la parte resolutive de la sentencia de 1era instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

La aplicación de la congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse nada más al respecto de las pretensiones

planteadas el cual establece que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de categoría muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en materia de estudio; fue difundida por la SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL concerniente al Distrito Judicial de Tumbes (**Cuadro H8**).

De la misma forma, su índole se dispuso en base a la consecuencia de la índole del ámbito expositivo, considerativo y resolutivo, que fueron de categoría: **alta, muy alta, y alta**, concernientemente (**Cuadros D4, E5 y F6**).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se dispuso con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de categoría alta y alta, oportunamente (**Cuadro D4**).

En la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; por lo que 1: los aspectos del proceso, no se ubicó.

Asimismo en la postura de las partes, se hallaron 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; demuestra la pretensión de quién formula la impugnación; y demuestra la pretensión de la parte contraria al impugnante o expresa el secreto o inacción procedimental la lucidez y demostración de forma concreta y evidencia congruencia con los rudimentos relativos, jurídicos que sustentan la impugnación.

En los resultados conseguidos se afirma que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la

individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se diagnosticó con vigor en el acicate de los actos y en el acicate del derecho, que determinaron de categoría muy alta y muy alta, oportunamente (**Cuadro E5**).

En el acicate de los actos, se obtuvieron los 5 variables dispuestos: las razones demuestran la elección de los actos demostrados o inciertos; las razones revelan el fidedigno de los argumentos; las causas revelan utilidad de la estimación unificada; las causas revelan utilidad de las pautas de la sana crítica y las cúspides de la destreza; y la lucidez.

Por otro lado, en el acicate de la legalidad, se obtuvieron los 5 variables dispuestas: las causas se dirigen a mostrar que las normativas adheridas ha sido elegida en base a los actos y presunciones; las causas se dirigen a explicar las normas aplicadas; las causas se dirigen a acatar las legalidades esenciales; las causas se dirigen a establecer vínculo entre los actos y las normativas que alegan el dictamen; y la lucidez.

Ajustado a esta consecuencia se puede acotar que el ámbito considerativo es de índole muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las pautas as de sana critica, la destreza y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos.

La motivación: como lo explica López (S.F):

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa.

La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

6. En la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta.

Tuvo énfasis de la utilidad de la regla de congruencia y la especificación del dictamen que fueron de condición alta y alta, concernientemente (**Cuadro F6**).

En la regla de congruencia, se encontraron 4 de los 5 variables dispuestas: la manifestación demuestra conclusión de todas las presunciones debidamente expresadas en el proceso reclamado; en el argumento la manifestación demuestra conclusión, nada más que de las presunciones desempeñadas en el proceso reclamado; la manifestación demuestra utilidad de las dos reglas preexistentes a las controversias incluidas e impuestas a la controversia, en segunda instancia; y la lucidez; mientras que 1: la manifestación demuestra retribución de la relación recíproca con el ámbito expositivo y considerativo concernientemente, no se ubico.

En conclusión en la especificación del dictamen, se encontraron 4 los 5 variables dispuestas: La manifestación demuestra evocación explícita de lo que se decide u ordena; la manifestación demuestra evocación clara de lo que se dictamina u establece; la manifestación demuestra a quién le retribuye la legalidad solicitada; y la lucidez. Mientras que 1: la manifestación demuestra evocación explícita y clara de la destitución de los precios y gastos del proceso no se encontró.

Examinando los resultados se puede manifestar que el ámbito resolutive es de índole alta puesto que tanto para la utilidad de la regla de congruencia como la especificación del dictamen es de índole alta.

V. CONCLUSIONES

Se determinó que los resultados de valoración y procedimientos trabajados en el actual análisis de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta del expediente N° **00436-2011-0-2601-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes se evidencio de condición muy alta y muy alta, concernientemente (**Cuadro G7 y H8**).

5.1. En la índole a la calidad de la sentencia de primera instancia:

Se determinó que fue de condición muy alta; se tuvo en cuenta en origen a la índole del ámbito expositivo, considerativo y resolutive, que fue de condición muy alta, muy alta y muy alta, concernientemente. (**Cuadro 7 que discierne los resultados de los cuadros A1, B2 y C3**). Siendo emitida por la SALA CIVIL PERMANENTE de la ciudad de Tumbes, su manifestación fue resolver fundada la demanda por Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta (**Expediente N° 0436-2011-0-2601-JR-CI-01**).

5.1.1. La Dimensión expositiva con relación en la introducción y la postura de las partes, en condición muy alta (Cuadro A1).

En la parte introductoria se encontraron los 5 variables dispuestos: Del preámbulo en cuestión, la independencia de los actuados del caso; las figuras del caso; y su claridad. La figura de los actuados se encontró 4 de 5 variables: es precisa y evidencia congruencia con la intención al actor y su claridad; fue precisa y demostró congruencia con la propósito del denunciado; es precisa y evidencia congruencia con el cimiento fáctico del demandante y de la denunciada, por lo que 1: que si es explicitó de los asuntos polemizados o figuras concretas a resolver; no se encontró. En extracto, en la dimensión expositiva presentó 9 variables de calidad.

5.1.2. La Dimensiones de la parte considerativa con relación en la motivación de los actos y la motivación de derecho, de condición muy alta (Cuadro B2).

En la motivación de los actos se encontraron los 5 variables dispuestas: las causas visualizaron la elección de los actos legitimados o improbados; las causas constataron la fiabilidad de los argumentos presentados, las causas constataron la utilidad de la estimación conjunta; y las causas visualizaron la utilidad de las pautas de la sana apreciación y la cúspide de la destreza y la lucidez.

En el motivación de la legalidad se encontró los 5 variables: las causas se dirigieron a demostrar que la norma aplicada es seleccionada de acuerdo a los actos y pretensiones; las causas se constataron a ser orientado el vínculo entre los actos y las normativas que alegan el dictamen; las causas se dirigieron a explicar las normativas adheridas; y las causas se dirigieron a acatar las legalidades esenciales y la claridad. En resumen las dimensiones considerativas presentó: 10 variables de calidad.

5.6.3. La dimensión resolutive con relación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro C3).

En la utilización de la regla de congruencia, se halló 4 de 5 variables dispuestos: la manifestación demostró la conclusión de todas las pretensiones debidamente ejercitada; la manifestación demuestra conclusión nada más que de las pretensión ejercida; la manifestación demostró utilidad de las dos pautas preexistentes a las controversias incluidas e impuestas a la controversia, en 1era instancia y la claridad; por lo que 1: la manifestación evidencia retribución de ilación relacionada con dimensión expositiva y considerativa concernientemente, no se encontró.

En la especificación de la determinación, se halló los 5 variables dispuestas: la manifestación demostró evocación explícita de lo que se dictamino y ordenó; la

manifestación demostró evocación clara de lo que se decidió y ordenó, la manifestación demostró a quién le retribuye ejecutar con la pretensión sugerida; la manifestación demostró evocación explícita y clara de la destitución y la calidad. En conclusión el ámbito resolutivo presentó: 9 variables de buena calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se determinó condición muy alta; se concluyó por la índole de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que reflejo condición alta, muy alta y alta, concernientemente. **(Ver cuadro H8 discierne la consecuencia de los cuadros D4, E5 y E6).** Difundida por la SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la declaración se anular la sentencia de 1era instancia y ordenar al juez de la causa Incorpore como Litis Consorte Necesario Pasivo a “D” **(Expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01).**

5.2.1. La calidad de la dimensión expositiva con referencia a la introducción y la postura de las partes, de categoría alta (Cuadro D4).

Con respecto a la parte introductoria se encontró 4 de 5 variables: En la parte introductoria el tema; la individualización de las partes; y con la claridad. Mientras que 1: las figuras del caso no se encontró. En la posición de los actuados se halló 5 de 5 variables demostró el objetivo de la impugnación del caso; manifestó y demostró congruencia con los bases legales que mantuvieron la reclamación o preguntar; demostró la pretensión de quién expreso la impugnación o pregunta y la claridad y se demostró la presunción del ámbito contrario al impugnante o manifestó el secreto o inacción procedimental. En resumen de la dimensión expositiva presentó: 9 variables.

5.2.2. La Dimensión considerativa con énfasis en la motivación de los actos y la motivación del derecho de calidad muy alta (Cuadro E5).

En la motivación de los actos, se encontró las 5 variables: las razones de la selección de los actos legitimados o improbadas de las causas dieron a conocer la fiabilidad de los argumentos presentados; cada razón dieron a conocer aplicación de la valoración conjunta; las razones demostraron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se encontró 5 variables previstos: las razones se situaron a demostrar que la norma aplicada seleccionadas de acuerdo a los actos y pretensiones; las razones se situaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se situaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se situaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la dimensión considerativa presentó: 10 variables.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la utilidad de la regla de congruencia, se encontró 4 de 5 variable dispuesta la manifestación demostró conclusión de todas las presunciones debidamente manifestadas en el proceso reclamado en el argumento la manifestación demuestra conclusión, nada más que de las presunciones expresadas en el proceso impugnatorio; la manifestación se declaró utilidad de las dos pautas preexistentes a los asuntos incluidos e impuestos a la controversia, en 2da instancia; y la claridad; por lo que 1: la manifestación demostró retribución a la ilación relacionada con la dimensión expositiva y considerativa concernientemente, no se ubicó.

En la especificación del dictamen, se encontró 4 de 5 variables dispuestas: la manifestación demostró evocación explícita de lo que se dictamino y estableció; la manifestación demostró evocación clara de lo que se dictamino y estableció; la manifestación demostró a quién le retribuía la legalidad solicitada y la claridad; por

lo que 1: la manifestación demuestra evocación explícita y clara de la destitución de los precios y gastos del caso, no se ubicó. En sinopsis el ámbito resolutivo presentó: 8 variables de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ALCINA, H. (2009). *Tratado teórico práctico del derecho procesal civil y comercial* (segunda edición ed.). Buenos Aires.

ALVAREZ, T. A. (2008). *PROCESOS CIVILES ESPECIALES CONTENCIOSOS* (Vol. SEGUNDA EDICIÓN). CARACAS: PUBLICACIONES UCAB.

ASTRAIN, J. S. (04 de 01 de 2017). *BLOGSPOT.PE*. Obtenido de <http://jaimesalasastrain.blogspot.pe>

BAUTISTA, B. (2006). *teoria general del proceso civil*. Lima, lima, Perú: Palestra.

BERAUN, M. (SF). VISION TRIDIMENCIONAL DEL DEBIDO PROCESO. LIMA. Obtenido de www.justiciaviva.org.pe/jvnm/05/art/visiontridi.do

BERMUDEZ, A. R. (18 de ENERO de 2010). *BLOG.PUCP.EDU.PE*. Recuperado el 20 de octubre de 2017

BERMUDEZ, A. R. (29 de MAYO de 2013). *BLOG.PUCP.EDU.PE*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion/>
bermudez, a. r. (4 de julio de 2013). <http://blog.pucp.edu.pe>. Recuperado el 21 de noviembre de 2017, de [/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/](http://blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/):
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>

BERMUNEZ, A. R. (22 de AGOSTO de 2013). *BLOG.PUCP.EDU.PE*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/partes-acumulacion-litisconsorcio-intervencion-de-terceros-y-sucesion-procesal-en-el-codigo-procesal-civil/>

BETANCUR, R. A. (2008). *JUEZ, SENTENCIA, CONFECCIÓN Y MOTIVACIÓN*. medellin. medellin: BEPRESS.

BRACHO, J. H. (2008). la accion procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *revista de ciencias jurídicas universidad rafael urnadeta*, 102.

CAMACHO, W. G. (2015). *La Justicia en el Perú ¿inco grandes problemas?* Lima: Gaceta Juridica.

CARDENAS, S. L. (2008). *parte expositiva de sentencia*. buenos aires, buenos aires, argentina.

CARNELUTTI, F. (s.f). *Sistema de Derecho Procesal Civil* (Vol. tomo II). buenos aires: uteha.

CARRIÓN. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Lima: GRJLEY.

CARRIÓN, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRJLEY.

CHIOVENDA, G. (1996). *DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL*. BUENOS AIRES.

CORTES, F. P. (2009). LINEA DE INVESTIGACIÓN DERECHO Y FAMILIA. *REVISTA REPUBLICANA*, 156.

CORTEZ, U. T. (s.f). *Manual del Martillero: Apuntes para una reflexión*. argentina: ediciones juridicas cuyo.

COUTURE, E. (1980). *VOCABULARIO JURÍDICO*. BUENOS AIRES ARGENTINA.

COUTURE, E. (15 de julio de 2016). *LEGIS.PE*. Obtenido de <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/cusi>, a. e. (22 de agosto de 2013). proceso de conocimiento. lima, lima, Perú.

ECHANDIA, D. (2005). *TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL*. colombia, medellin, medellin: TEMIS S.A.

EDITORES, J. (2016). *TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA: JURISTASEDITORES.

ESTRADA, H. (11 de noviembre de 2015). *www.tareasjuridicas.com*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2017, de concepto-de-accion-y-pretension: <http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>

GALVEZ, J. M. (2014). *INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL*. lima, lima, lima.
GALVEZ, J. M. (s.f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Universidad de Lima*, 1.

GODO, J. M. (S.F). *LA ORALIDAD EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO*. lima: Pontificia Universidad Catolica del Perú.

HERNANDEZ, I. C. (2003). *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. valencia: Tirant lo Blanch.

HINOSTROZA, C. (2004). *ANTECEDENTES DE HECHO*. LIMA, lima, lima.

IBÁRCENA, L. Z. (S.F). LA TEORIA DEL PROCESO. *DIALNET*, 705.

ILLANES, F. (2010). *LA ACCIÓN PROCESAL*. LA PAZ - BOLIVIA: BARUCHCOLLEGE.

ILLANES, S. M. (2010). derecho procesal civil "la demanda y sus efectos jurídicos". *revista juridica docentia et investigatio* , 118.

LANDA, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela*. Obtenido de www.pucp.edu.pe: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF

López, J. P. (S.F). *LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD*. Recuperado el 17 de 11 de 2017, de www.derechocambiosocial.com: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf

LUIS, D. P. (SF). *ESTUDIOS SOBRE LA JURISPRUDENCIA CIVIL*.

MARCIAL, R. C. (2002). *IDEAS SOBRE QUE ES APRENDER Y ENSEÑAR DERECHO EN UN PREGRADO*. LIMA: FONDO EDITORIAL PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU.

MESSINEO. (2008). *MANUAL DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL*. MILAN.

MIMENZA, O. C. (S.F). *15 TIPOS DE INVESTIGACIÓN*.

MONROY. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogota: Temis.

N, P. J. (2005). *DERECHOPROCESALCIVIL*.

nagel, t. (s.f). Recuperado el 13 de Noviembre de 2017, de <http://www.palermo.edu>: http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/09Jurica07.pdf

NORIEGA, J. S. (2005). LA CONSTITUCIÓN POLITICA COMENTADA. En W. GUTIERREZ. LIMA, LIMA, PERÚ: GACETA JURIDICA.

OSTOS, J. M. (2012). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL*.

PEÑA, R. E. (2010). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO* (SEGUNDA EDICIÓN ed.). BOGOTA: ECOE EDICIONES.

PEÑUELAS, R. (2010). *Metodos de Investigación*.

QUISBERT, E. (2010). LA PRETENSIÓN PROCESAL. *CED*, 2.

QUISBERT, E. (FEBRERO de 2012). *Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción," Apuntes Juridicos.com*. Recuperado el 13 de NOVIEMBRE de 2017, de <https://jorgemachicado.blogspot.pe>: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html>

REYES, M. A. (2016). *La Motivación de las decisiones judiciales y una aproximación al principio de derrotabilidad*. LIMA, LIMA, PERÚ: Palestra 2016.

RIOJAS, B. A. (2009). *LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL*. LIMA: BLOG. PUCP.

ROCCO, U. (s.f). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (tomo II ed.). Buenos Aires: temis bogota.

RUIZ, R. G. (2 de enero de 2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES*. Recuperado el 14 de noviembre de 2017, de

<http://cronicasglobales.blogspot.pe>: <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

SEGRE. (1930). *MATERIA DE SIMULACIÓN*.

TAMAYO, M. T. (S.F). *TIPOS DE INVESTIGACIÓN*.

TARUFFO, M. (2009). *Justicia Civil; la Motivación de la Sentencia*. madrid
barcelona: marcial pons.

valdovinos, r. b. (2004). *Teoria general del proceso y derecho procesal civil - segunda edición*. mexico: limusa - noriega editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00436-2011-0-2601-JR-CI-01
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : “J”
ESPECIALISTA : “N”

RESOLUCION NUMERO CINCO

Tumbes, trece de Diciembre del Año dos mil doce.

VISTOS:

El proceso número cuatrocientos treinta y seis del año dos mil once, instaurado por T.P.B.G, contra M.P.B.F, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO.

RESULTA de autos:

Que, mediante escrito corriente a folio treinta y cinco a cuarenta, subsanado por escrito de folios sesenta y seis a sesenta y siete, el accionante T.P.B.G, interpone demanda de **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO** – por la causal de simulación absoluta-, contra M.P.B.F, con el objeto que se declare la nulidad de la escritura pública de compra venta que realizara a favor de la demandada sobre el inmueble ubicado en la Calle San Martín N° 282 del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, inscrito en la ficha Registral 010611 de los Registros Públicos de esta ciudad.

Hechos en que sustenta la pretensión: Argumenta que la demandada M.P.B.F es su sobrina y desde los cinco años vivió en su casa, hasta el año 2001, a quien brindó educación y depositó su confianza como si fuera su hija; que en el año 1999 atravesaba por una difícil

situación que ponía en riesgo su propiedad y pensó que la persona indicada para salvaguardar sus intereses era la demandada, por lo que con su consentimiento optó por transferirle el bien materia de litis en un acto simulado con el acuerdo previo de que posteriormente le revertiría la propiedad; que posteriormente la demandada se hizo de compromiso y se fue a vivir con su esposo y al requerirle que transfiera la propiedad conforme a lo acordado, ésta se ha negado; que el precio de la venta es irreal pues el inmueble está valorizado en más de sesenta mil dólares y en la escritura se pactó la suma de seis mil soles; que la demandada no pagó ni un sol, pues ella no trabajaba y no estaba en condiciones de cancelar ni siquiera esa suma de dinero; que la demandada ha obrado de mala fe al apersonarse con la escritura pública a Aguas de Tumbes a efectuar el cambio de nombre de usuario, por lo que el actor ha solicitado su anulación; asimismo refiere que en el inmueble materia de litis ha vivido por más de setenta años y que ello prueba de que el acto jurídico de transferencia fue simulado, pues nunca ha dejado de poseer el inmueble, que incluso una parte la ha dado en arrendamiento, por lo que solicita se ampare su demanda.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Sustenta su pretensión en los artículos VI, VII, VIII del Título Preliminar del Código Civil; Artículo I TP, 130, 424, 425, 426, 475 del Código Procesal Civil; artículos 219 inc. 3), 49 y 5), 220 y 1637 del Código Civil.

Pretensión Contradictoria de la parte Demandada: Alega la demandada que la compra venta del inmueble materia de litis es válida y ha sido inscrita en Registros Públicos, partida electrónica 010611 el 12 de Octubre del 2000; que sin embargo y por el grado de familiaridad, ha permitido que el demandante habite el inmueble en calidad de posada, pero que éste sin su consentimiento viene usufructuando el inmueble, por lo que se verá obligada a interponer acciones legales contra él y demás alegaciones expuestas en el escrito correspondiente.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión Contradictoria: Sustenta su pretensión en los artículos 2014 y 2016 del Código Civil; Artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; 2 inciso 16) de la Constitución Política del Perú.

TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número dos, se admitió a trámite la demanda, para ser substanciada en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la misma a la demandada, quién fue válidamente notificada; habiendo absuelto el traslado de la demanda, mediante escrito de folio ochenta y cuatro a; mediante resolución tres de folios

ochenta y nueve, se tiene por absuelto el traslado de la demanda, se declara saneado el proceso y se fija fecha para la realización de la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, la misma que se desarrolló conforme es de verse del Acta de folio ciento sesenta y cuatro a ciento; realizándose posteriormente la Audiencia de Pruebas, conforme se advierte del Acta de folio de ciento sesenta y ocho a ciento sesenta y nueve; con los alegatos presentados por ambas partes se dispone poner los autos a despacho para sentenciar mediante resolución cuatro, por lo que siendo este el estado de la causa se procede a emitir la sentencia que corresponde.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, para resolver la pretensión propuesta en la presente causa, se debe tener en cuenta que el Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el inciso 3) del Artículo 139 nuestra Ley Fundamental, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; pues **es el derecho de toda persona a que se le haga justicia**, cuando pretenda algo de otra, y esta pretensión debe ser atendida por el órgano de la función jurisdiccional, a través de un proceso que cuente con las garantías mínimas que exige la ley, siendo principalmente deber del Estado promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que no solo se limita al aspecto procesal, sino, fundamentalmente, al aspecto material, en el sentido de resolver la pretensión de JUSTICIA; a través de su triple e imprescindible enfoque, esto es: **a)** La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. **b)** De obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. **c)** Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo; y, es precisamente en razón a tales disposiciones que el accionante **T.P.B.G** ha interpuesto su demanda, sustentando válida y jurídicamente su pretensión; verificándose de lo actuado que se ha notificado válidamente a la demandada **M.P.B.F**, para que ejerza su irrestricto derecho de defensa, en estricto cumplimiento del debido proceso; por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses que se ha suscitado.

SEGUNDO.- Que, en ese sentido la carga de la prueba es una obligación consistente en poner bajo responsabilidad del litigante, la demostración de la veracidad de las proposiciones de hecho en un juicio. En función de este principio del proceso civil *las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados*. Sobre ellas recae la carga de alegar los

hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae también la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración. Y que ha sido recogido por el Artículo 188° del Código Procesal Civil, en tanto prescribe: “*Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones*”. Y en el artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”.

TERCERO.- Que, estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda en la audiencia correspondiente se fijó como único punto controvertido el siguiente: “***Determinar si el acto jurídico de compra venta del inmueble ubicado en la calle San Martín N° 282 – Tumbes, adolece de simulación absoluta***”. En ese sentido, estando a la controversia anotada corresponde a la juzgadora efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión o emitirse; conforme así o prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.-

CUARTO.- Que, el **Acto Jurídico** es considerado como la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos; sin embargo para que esta manifestación de voluntad produzca efectos jurídicos válidos se requiere de los siguientes elementos esenciales: 1) Agente Capaz. 2) Objeto física y jurídicamente posible. 3) Fin lícito. 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad; así, conforme lo establece el artículo 219 del Código Civil, el acto jurídico es nulo: 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente, el cual se trata de un verdadero supuesto de nulidad del negocio jurídico por ausencia de uno de sus elementos, en este caso la declaración de voluntad; 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358, se trata de un supuesto de nulidad por ausencia de un requisito y no de un elemento del negocio jurídico, cual es la capacidad legal de ejercicio, que aún cuando no constituye un elemento, debe concurrir con los elementos para que el negocio jurídico sea válido, ya que la capacidad legal de ejercicio es un requisito que debe reunir el sujeto, entendido como presupuesto o antecedente del negocio jurídico; 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable, que contiene una causal de nulidad por ausencia de ciertos requisitos que son de aplicación al objeto del negocio jurídico, lo cual es correcto

conceptualmente hablando, pues el objeto entendido como prestación, debe reunir determinados requisitos para que el negocio jurídico sea válido; 4.- **Cuando su fin sea ilícito**; 5.- **Cuando adolezca de simulación absoluta**, al respecto, como es sabido, para la casi totalidad de los civilistas la simulación no consiste sino en un caso de discrepancia entre la voluntad declarada y la voluntad interna, realizada de común acuerdo entre las partes contratantes, a través del acuerdo simulatorio, con el fin de engañar a los terceros; 6.- **Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad**, referida al supuesto de que en un negocio jurídico solemne o con formalidad *ad solemnitatem*, no concurra la forma dispuesta por la ley bajo sanción de nulidad, en cuyo caso el negocio jurídico será nulo por ausencia de uno de sus elementos o componentes; 7.- **Cuando la Ley lo declara nulo**; este inciso hace referencia a los supuestos de nulidades textuales o expresas; la doctrina, según es conocido, distingue dos tipos de nulidad: nulidades expresas y nulidades tácitas o virtuales. Las expresas son aquellas que vienen dispuestas manifiestamente por un texto legal, mientras que las nulidades virtuales son aquellas que se producen cuando un determinado negocio jurídico contraviene una norma imperativa, el orden público o las buenas costumbres; 8.- **En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la Ley establezca sanción diversa**”, la cual hace referencia directa a los supuestos de las nulidades tácitas o virtuales, explicadas anteriormente, por cuanto se dispone que es nulo el acto jurídico en el caso del artículo v del título preliminar, esto es el acto jurídico contrario al orden público, las buenas costumbres, o una o varias normas imperativas. En estos casos, la nulidad viene impuesta no expresamente por la norma legal, sino por el hecho de que el negocio jurídico contraviene uno de los fundamentos o pilares del sistema jurídico.-

QUINTO.- Que, estando al punto controvertido fijado en el presente proceso, podemos decir que el supuesto de nulidad de acto jurídico fundado en la causal de **simulación absoluta**, es aquella en la cual se aparenta la existencia de una reglamentación negocial que en realidad no es querida, y se manifiesta cuando las partes intentan eludir o una expectativa de mero hecho, o una expectativa jurídica, o un verdadero y propio derecho de los otros sujetos, o en fin, una prohibición objetiva de la ley, o también de establecer la premisa para la creación de una expectativa o de un derecho de terceros; en ese sentido, a fin de pronunciarse sobre la concurrencia de la causal invocada, es importante dejar claramente explicado y fundamentado las razones que conllevan a la Juzgadora a adoptar una decisión sobre el caso de autos.

SEXTO.- Que, para demostrar la simulación del acto es permitida cualquier prueba, sin

embargo se hace énfasis a la prueba indiciaria, pues generalmente las partes no dejan pruebas de su actuar simulado. En el caso de autos podemos señalar la concurrencia de las siguientes:

- 1) **El parentesco** existente entre el demandante y la demandada, pues el actor viene a ser **tío de la demandada**, conforme ambas partes reconocen en sus escritos postulatorios; siendo este hecho relevante pues para realizar el negocio simulado generalmente se busca a una persona de confianza o un familiar, por las consecuencias que esto representa.
- 2) **La falta de medios económicos de la adquirente**, pues conforme lo ha señalado la demandada en la Audiencia respectiva, en respuesta a la tercera interrogante del pliego interrogatorio, **a la fecha de adquirir el inmueble no trabajaba y sobrevivía con el apoyo de sus familiares**; resultando dudoso que pese a no contar con recursos económicos haya hecho frente al pago del precio del bien enajenado, y poco creíble que su suegra le haya regalado el dinero para el pago, lo cual debió probarse con prueba idónea respectiva.
- 3) **El precio irrisorio**, pues es inaceptable que el demandante se haya desprendido del inmueble vendido por un precio alejado del precio real, siendo que según las reglas de la experiencia adquiridas por la juzgadora respecto a valorización de inmuebles, el inmueble materia de litis supera ampliamente los cincuenta mil dólares, toda vez que éste se encuentra ubicado en el centro de la ciudad de Tumbes, en una zona predispuesta al desarrollo de todo tipo de actividad comercial.
- 4) **La falta de ejecución material del acto**, indicio importante, dado que el vendedor – actualmente demandante- continúa en posesión del bien inmueble, comportándose como propietario, pagando por los servicios de agua, luz, e inclusive arrendando una parte de él a don Aldo Arturo Boderó Criollo, conforme se aprecia del documento del folio treinta y uno; situación que denota claramente la ausencia en la demandada de la intención de adquirir el bien, pues resulta lógico que cuando alguien adquiere la propiedad de una cosa lo hace con una finalidad inmediata de desplegar sobre aquella todos los derechos inherentes a la propiedad, más aún si la demandada ha declarado que alquila una vivienda para habitar con su familia lo que a todas luces resulta inverosímil.
- 5) **La ausencia de circunstancias que justifiquen la venta del bien**, pues el demandante nunca ha tenido apremios económicos según lo declarado por los testigos en audiencia única, máxime si se desprende de las declaraciones de la demandante que éste ha sido quien ha ayudado económicamente a la demandada como si fuera su padre. En consecuencia, todos estos indicios conducen a la Juzgadora a concluir que efectivamente la compra venta ha sido simulada, y por tanto se configura la causal de nulidad planteada en la demanda, pues existe sólo un acto aparente, irreal, que carece de contenido, pues la voluntad de las partes quedó contenida únicamente en el acuerdo simulatorio convenido precisamente para no producir un acto verdadero; en consecuencia el acto jurídico así simulado no puede producir eficacia

alguna.

SETIMO: Que, por último, se debe tener en cuenta que en todo proceso el juez debe resolver la pretensión de **JUSTICIA** y para ello ”...*el abuso del derecho está considerado como un límite contenido en nuestro Código sustantivo, tendiente a que el individuo ejercite sus derechos subjetivos, sin causar lesión o daño a terceros o intereses ajenos no protegidos por normas específicas; lo que implica la existencia de la intención de dañar, la ausencia de interés, el perjuicio relevante y la conducta contraria a las buenas costumbres, lealtad y confianza recíproca...*”¹; en tal sentido, y del análisis del caso se ha verificado que la demandada en un abuso de su derecho pretende desconocer el acuerdo que de buena fe hiciera con su familiar quien inclusive ha cuidado de ella como si fuera su padre, pretendiendo transgredir el derechos de propiedad del demandante, lo que evidentemente el derecho no puede amparar.

OCTAVO: Que, finalmente conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del Juez; circunstancia que no se da en el caso de autos, ya que se ha llegado a determinar la mala fe de la parte demandada; por lo tanto debe exigírseles el pago de dichas penalidades.

Por tales consideraciones, estando a los dispositivos legales citados y de conformidad el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Civil Permanente de Tumbes:

FALLA: Declarando **FUNDADA** la demanda sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO** – por la causal de simulación absoluta-, interpuesta por **T.P.B.G**, contra **M.P.B.F**. En consecuencia declaro la nulidad de la escritura pública de compra venta que realizara el actor a favor de la demandada sobre el inmueble ubicado en la Calle San Martín N° 282 del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, inscrito en la ficha Registral 010611 de los Registros Públicos de esta ciudad. Con costas y costos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución: Cúmplase y archívese los autos en el modo y forma de Ley. **NOTIFIQUESE.-**

¹ Casación 559-2002-lima



VOTO DEL JUEZ SUPERIOR LUIS ALEJANDRO DÍAZ MARÍN

EXPEDIENTE : 00436-2011-0-2601-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO
DEMANDANTE : T.P.B.G
DEMANDADO : M.P.B.F

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE
Tumbes, Cinco de setiembre
Del año dos mil trece.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y con el Acta de Vista de la Causa que antecede.

I.- RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN

Es materia de apelación la Sentencia contenida en la resolución Número cinco, su fecha trece de diciembre del año dos mil doce, que obra de folios ciento veinte a ciento veintisiete, que Falló: Declarando FUNDADA la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico, por la causal de Simulación Absoluta, interpuesta por T.P.B.G, contra M.P.B.F y en consecuencia se declaro la nulidad de la escritura pública de compra venta que realizara el actor a favor de la demandada sobre el inmueble ubicado en la Calle San Martín N°282 del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, inscrito en la ficha Registral N°010611, de los Registros Públicos de esta ciudad y lo demás que contiene.-

II.- FUNDAMENTO DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

La demandada, M.P.B.F, mediante escrito de folios ciento treintaseis a ciento cuarenta, interpone recurso impugnatorio de apelación argumentando sustancialmente lo siguiente:

i) La Juzgadora en el sexto considerando, erróneamente indica que para demostrar la simulación del acto es permitido cualquier prueba, y a su modo lo ha interpretado con los indicios siguientes: En el parentesco del

demandante por ser tío de la recurrente; la falta de medios económicos del demandante por ser tío de la recurrente; la falta de medios económicos de la adquirente; Precio irrisorio; la falta de ejecución material del acto y la ausencia de circunstancias que justifiquen la venta del bien. Estos indicios irreales y sin medio probatorio alguno, no pueden conducir a concluir que efectivamente la compra venta fue simulada y por tanto se configura la causal de nulidad.

II) La juzgadora en el sétimo considerando de la sentencia recurrida, en forma rumiada y adelantando un fallo favorable a favor del demandante, tal como lo indicara en la audiencia correspondiente, premeditadamente indicaba que ha verificado que la recurrente en un abuso de su derecho pretende desconocer el acuerdo que de buena fe hiciera con el demandante.

iii) La Juez no tuvo en cuenta lo siguiente: El que compra un inmueble de quien aparece en el Registro de la Propiedad Inmueble como dueño, adquiere válidamente el dominio y no tiene porque responder de los vicios que pudiera presentar la compra hecha por su vendedor, en razón al merito y garantía que ofrece la fe registral, contemplada en el artículo 2014° del Código Civil.

iv) En cuanto a los recibos de pago de agua, luz y arbitrios de parte del demandante es una simple lógica, ya que si vive el actor en el inmueble él es el que paga dichos conceptos.

La apelante precisa como pretensión impugnatoria, solicitando se revoque la sentencia y reformándola se declare infundada la misma con expresa condena de costos y costas.

III.- CONSIDERACIONES DEL AUTO DE VISTA

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial, cuyo error se denuncia, es elevada ante un colegiado especializado a fin de ser reexaminada.

Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminado a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que esta ha incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

SEGUNDO.- Antes de proceder al análisis de la controversia, corresponde que el órgano jurisdiccional, en especial el órgano revisor, aprecie si el proceso anida patología que es menester erradicar, pues sólo a través de un proceso sano, libre de vicios, podrá emitirse decisión final acorde a derecho, como expresión de las garantías que conforman el debido proceso.

En suma sólo el Debido proceso y sus aspectos contenidos -derecho de defensa, pluralidad de instancia, entre otros- generará una decisión como expresión válida del órgano jurisdiccional en un Estado Constitucional de Derecho, un proceso que garantice la concreción de los derechos sustanciales.

TERCERO.- Bajo este contexto, de la revisión del petitorio de la demanda de folios treinticinco a cuarenta, se advierte que el accionante, T.P.B.G, interpone demanda de Nulidad de Acto Jurídico, contra M.P.B.F, argumentando que en el año mil novecientos noventinueve en el seno de su hogar estaba pasando por una situación muy difícil en la que se ponía en alto riesgo su bien inmueble de su propiedad, ubicado en la Calle San Martín N°282 de esta ciudad de Tumbes, de cincuenta metros cuadrados, inscrita en los Registros Públicos de Tumbes en la Ficha N°10325, por lo que considero que su sobrina M.P.B.F, a quien había criado y educado desde los cinco años de edad como una hija, era la persona indicada para salvaguardar sus intereses, por lo que con el consentimiento de ella opto por apersonarse a la Notaria para realizar de buena fe la compra venta del bien inmueble antes referido a favor de ésta, siendo todo esto un acto jurídico simulado con pleno conocimiento y buena fe de ambos, acordando con la hoy demandada que posteriormente ella realizaría un contrato de compra venta para revertir el bien inmueble a su propiedad.

Hecho argumentado por el demandante que obviamente la demandada lo niega rotundamente, por el contrario señala que la compra venta se hizo

conforme a ley sin mediar acuerdo alguno de revertir la propiedad al demandado; sin embargo, cuando la sentencia emitida por la A quo, se emitió en forma desfavorable para la demandada, esta interpuso su recurso de apelación elevándose a esta Superior Sala, asimismo se advierte, que mediante escrito de folios ciento cincuentidos a ciento cincuentiseis, adjunto una partida de matrimonio, en donde consta que ésta contrajo nupcias con L.A.G.B, el veintisiete de julio de mil novecientos ochentiocho, documento con el cual pretende acreditar la demandada que fue su esposo el que le ayudo comprar el bien inmueble materia de este proceso.

CUARTO.- Si bien es cierto, la Sala civil rechazo este medio probatorio extemporáneo, por haber acaecido antes de concluida la etapa de postulación del proceso, ésta no puede ser soslayada por la A quo, y muy al margen de lo que pretenda acreditar la demandada con dicho medio probatorio, existe el hecho concreto que cuando se realizo la compra venta del inmueble referido en el considerando anterior, la demandada ya estaba casada con el señor L.A.G.B, por lo que debe de incorporarse a éste como Litis Consorte Necesario Pasivo, pues, la decisión que recaiga en este proceso lo puede afectar, por lo que a efecto de se expida una sentencia válida, éste debe de comparecer al proceso.

QUINTO.- Atendiendo a lo antes señalado, en ejercicio de las facultades nulificantes que le concede al órgano revisor el Artículo 176° última parte del Código Procesal Civil: “Los Jueces sólo declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda”, (lo que se conoce como la potestad nulificante) cabe observar si el proceso se ha seguido cautelando las garantías mínimas que lo hagan compatible con los principios y derechos que nacen de nuestra norma fundamental, en particular el derecho de defensa.

En este contexto, al advertirse que la A quo ha resuelto la presente causa sin habersele incorporado como litisconsorte necesario pasivo a Luis Alberto Grippa Bosqueangosto, quien en calidad de esposo de la demandada María del Pilar Barreto Franco, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 311° Inciso 1) y artículo 315° del Código Civil, cuenta con interés legítimo en este

proceso; lo que acarrea la nulidad de la sentencia venida en grado de apelación

IV.- DECISIÓN DE LA SALA

Por las consideraciones expuestas, y los propios de la recurrida, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, POR UNANIMIDAD RESUELVE:

- 1.- DECLARAR NULA la Sentencia contenida en la resolución Número cinco, su fecha trece de diciembre del año dos mil doce, que obra de folios ciento veinte a ciento veintisiete, que Falló: Declarando FUNDADA la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico, por la causal de Simulación Absoluta, interpuesta por T.P.B.G, contra M.P.B.F y en consecuencia se declaro la nulidad de la escritura pública de compra venta que realizara el actor a favor de la demandada sobre el inmueble ubicado en la Calle San Martín N°282 del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, inscrito en la ficha Registral N°010611, de los Registros Públicos de esta ciudad y lo demás que contiene.
- 2.- ORDENARON que la Juez de la causa Incorpore como Litis Consorte Necesario Pasivo a L.A.G.B, y se tramite la causa con arreglo a ley teniendo presente lo expuesto y que fue materia de alzada.
- 3.- NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen en su oportunidad.

S.S.

MARCHAN APOLO
VILLAVICENCIO

DÍAZ MARÍN

PACHECO

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos</i></p>

			<p>para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

				expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- 4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
- 5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
	Nombre de la sub				X			[5 - 6]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta

considerativa							14		
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X		7	[9 - 10]	Muy alta				30	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]					Alta
									[5 - 6]					Mediana
									[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
						X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]					Mediana
									[5 -8]					Baja
									[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
						X			[7 - 8]					Alta
									[5 - 6]					Mediana
									[3 - 4]					Baja
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:



Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad de Acto Jurídico por causal de Simulación Absoluta, contenido en el Expediente N° 00436-0211-0- 2601-JR-CI-01 en el cual han intervenido en Primera Instancia el Juzgado Civil Permanente del Distrito Judicial de Tumbes y en Segunda Instancia la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de la Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes 16 de Diciembre 2017


KARLA ANGHELINA OJEDA ZÁRATE
DNI N° 45924871- Huella digital 

ANEXO 6

Cuadros de resultado de primera y segunda instancia

Cuadro A1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p align="center">PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES</p> <p>1° JUZGADO CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE : 00436-2011-0-2601-JR-CI-01</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al</i></p>										

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO</p> <p>JUEZ : X</p> <p>ESPECIALISTA : Y</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.- Tumbes, Trece de Diciembre del año dos mil doce.- MATERIA DE LA DEMANDA: Se expresa que la demanda interpuesta mediante escrito de folios treinta y cinco a folio cuarenta y</p>	<p><i>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>subsana por escrito de folios sesenta y seis a sesenta y siete, por “A”, en representación de “X”, contra “B”, sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta.</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA:</u> Resulta de autos que, mediante escrito corriente a folio treinta y cinco a cuarenta, subsanado por escrito de folios sesenta y seis a sesenta y siete, el accionante “A”, interpone demanda de NULIDAD DE ACTO JURÍDICO – por la causal de simulación absoluta-, contra “B”, con el objeto que se declare la nulidad de la escritura pública de compra venta que realizara a favor de la demandada sobre el inmueble ubicado en la Calle San Martín N° 282 del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, inscrito en la</p>	<p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</i> Si cumple</p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</i> Si cumple</p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</i> Si cumple</p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9

<p>ficha Registral 010611 de los Registros Públicos de esta ciudad.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-</u></p> <p>Argumenta que la demandada “B” es su sobrina y desde los cinco años vivió en su casa, hasta el año 2001, a quien brindó educación y depositó su confianza como si fuera su hija; que en el año 1999 atravesaba por una difícil situación que ponía en riesgo su propiedad y pensó que la persona indicada para salvaguardar sus intereses era la demandada, por lo que con su consentimiento optó por transferirle el bien materia de litis en un acto simulado con el acuerdo previo de que posteriormente le revertiría la propiedad; que posteriormente la demandada se hizo de compromiso y se fue a vivir con su esposo y al requerirle que transfiera la propiedad conforme a lo acordado, ésta se ha negado; que el precio de la venta es irreal pues el inmueble esta valorizado en mas de sesenta mil dólares y en la escritura se pactó la suma de seis mil soles; que la demandada no pago ni un sol, pues ella no trabajaba y no estaba en condiciones de cancelar ni siquiera esa suma de dinero; que la demandada ha obrado de mala fe al apersonarse con la escritura pública a Aguas de Tumbes a efectuar el cambio de nombre de usuario, por lo que el actor ha solicitado su anulación; asimismo refiere que en el inmueble materia de litis ha vivido por más de setenta años y que ello prueba de que el acto jurídico de transferencia fue simulado, pues nunca ha dejado de poseer</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el inmueble, que incluso una parte la ha dado en arrendamiento, por lo que solicita se ampare su demanda.</p> <p>Por resolución número dos, se admitió a trámite la demanda, para ser substanciada en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la misma a la demandada, quién fue válidamente notificada; habiendo absuelto el traslado de la demanda, mediante escrito de folio ochenta y cuatro a fin que comparezca al proceso y conteste la demanda en un plazo de 30 días.</p> <p>Mediante escrito de folios 86 a 88, “B” se apersona al proceso y deduce se declare improcedente, sobre la base de los fundamentos siguientes:</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-</u></p> <p>Alega la demandada que la compra venta del inmueble materia de litis es válida y ha sido inscrita en Registros Públicos, partida electrónica 010611 el 12 de Octubre del 2000; que sin embargo y por el grado de familiaridad, ha permitido que el demandante habite el inmueble en calidad de posada, pero que éste sin su consentimiento viene usufructuando el inmueble, por lo que se verá obligada a interponer acciones legales contra él y demás alegaciones expuestas en el escrito correspondiente.</p> <p>Mediante resolución Número tres de folios ochenta y nueve, se tiene por absuelto el traslado de la demanda, se declara saneado el proceso y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se fija fecha para la realización de la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos</p> <p>La misma que se desarrolló conforme es de verse del Acta de folio Noventa y Dos a Noventa y Ocho; realizándose posteriormente la Audiencia de Pruebas, conforme se advierte del Acta de folio de Noventa y Nueve a Ciento Cuatro; con los alegatos presentados por ambas partes se dispone poner los autos a despacho para sentenciar</p> <p>Teniendo a la vista las copias certificadas del Expediente <u>N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01</u>, y no existiendo actividad procesal pendiente de realizar, se emite la presente sentencia:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro B2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00436-2011-0-2561-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: PRIMERO: Que, para resolver la pretensión propuesta en la presente causa, se debe tener en cuenta que el Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el inciso 3) del Artículo 139 nuestra Ley Fundamental, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; pues es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, cuando pretenda algo de otra, y esta pretensión debe ser atendida por el órgano de la función jurisdiccional, a través de un proceso que cuente con las garantías mínimas que exige la ley, siendo principalmente deber del Estado promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que no solo se limita al aspecto procesal, sino, fundamentalmente, al aspecto material, en el sentido de resolver la pretensión de JUSTICIA; a través de su triple e</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>					X					

	<p>imprescindible enfoque, esto es: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) De obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo; y, es precisamente en razón a tales disposiciones que el accionante “A” ha interpuesto su demanda, sustentando válida y jurídicamente su pretensión; verificándose de lo actuado que se ha notificado válidamente a la demandada “B”, para que ejerza su irrestricto derecho de defensa, en estricto cumplimiento del debido proceso; por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses que se ha suscitado.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple! 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO.- Que, en ese sentido la carga de la prueba es una obligación consistente en poner bajo responsabilidad del litigante, la demostración de la veracidad de las proposiciones de hecho en un juicio. En función de este principio del proceso civil <i>las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados.</i> Sobre ellas recae la carga de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae también la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración. Y que ha sido recogido por el Artículo 188° del Código Procesal Civil, en tanto prescribe: “<i>Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar</p>					X						20

<p><i>controvertidos y fundamentar sus decisiones</i>". Y en el artículo 196° del Código Procesal Civil, "salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos".</p> <p>TERCERO.- Que, estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda en la audiencia correspondiente se fijó como único punto controvertido el siguiente: <i>"Determinar si el acto jurídico de compra venta del inmueble ubicado en la calle San Martín N° 282 – Tumbes, adolece de simulación absoluta"</i>. En ese sentido, estando a la controversia anotada corresponde a la juzgadora efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión o emitirse; conforme así o prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.-</p> <p>CUARTO.- Que, el Acto Jurídico es considerado como la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos; sin embargo para que esta manifestación de voluntad produzca efectos jurídicos válidos se requiere de los siguientes elementos esenciales: 1) Agente Capaz. 2) Objeto física y jurídicamente posible. 3) Fin lícito. 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad; así, conforme lo establece el artículo 219 del Código Civil, el acto jurídico es nulo: 1.- <u>Cuando falta la manifestación de voluntad del agente</u>, el cual se trata de un verdadero supuesto de nulidad</p>	<p>los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del negocio jurídico por ausencia de uno de sus elementos, en este caso la declaración de voluntad; 2.- <u>Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358</u>, se trata de un supuesto de nulidad por ausencia de un requisito y no de un elemento del negocio jurídico, cual es la capacidad legal de ejercicio, que aún cuando no constituye un elemento, debe concurrir con los elementos para que el negocio jurídico sea válido, ya que la capacidad legal de ejercicio es un requisito que debe reunir el sujeto, entendido como presupuesto o antecedente del negocio jurídico; 3.- <u>Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable</u>, que contiene una causal de nulidad por ausencia de ciertos requisitos que son de aplicación al objeto del negocio jurídico, lo cual es correcto conceptualmente hablando, pues el objeto entendido como prestación, debe reunir determinados requisitos para que el negocio jurídico sea válido; 4.- <u>Cuando su fin sea ilícito</u>; 5.- <u>Cuando adolezca de simulación absoluta</u>, al respecto, como es sabido, para la casi totalidad de los civilistas la simulación no consiste sino en un caso de discrepancia entre la voluntad declarada y la voluntad interna, realizada de común acuerdo entre las partes contratantes, a través del acuerdo simulatorio, con el fin de engañar a los terceros; 6.- <u>Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad</u>, referida al supuesto de que en un negocio jurídico solemne o con formalidad <i>ad solemnitatem</i>, no concurra la forma dispuesta por la ley bajo sanción de nulidad, en cuyo caso el negocio jurídico será nulo por ausencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de uno de sus elementos o componentes; 7.- <u>Cuando la Ley lo declara nulo</u>; este inciso hace referencia a los supuestos de nulidades textuales o expresas; la doctrina, según es conocido, distingue dos tipos de nulidad: nulidades expresas y nulidades tácitas o virtuales. Las expresas son aquellas que vienen dispuestas manifiestamente por un texto legal, mientras que las nulidades virtuales son aquellas que se producen cuando un determinado negocio jurídico contraviene una norma imperativa, el orden público o las buenas costumbres; 8.- <u>En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la Ley establezca sanción diversa</u>”, la cual hace referencia directa a los supuestos de las nulidades tácitas o virtuales, explicadas anteriormente, por cuanto se dispone que es nulo el acto jurídico en el caso del artículo v del título preliminar, esto es el acto jurídico contrario al orden público, las buenas costumbres, o una o varias normas imperativas. En estos casos, la nulidad viene impuesta no expresamente por la norma legal, sino por el hecho de que el negocio jurídico contraviene uno de los fundamentos o pilares del sistema jurídico.-</p> <p><u>QUINTO.-</u> Que, estando al punto controvertido fijado en el presente proceso, podemos decir que el supuesto de nulidad de acto jurídico fundado en la causal de simulación absoluta, es aquella en la cual se aparenta la existencia de una reglamentación negocial que en realidad no es querida, y se manifiesta cuando las partes <u>intentan eludir o una expectativa de mero hecho, o una expectativa jurídica, o un verdadero y propio derecho de los otros</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>sujetos, o en fin, una prohibición objetiva de la ley, o también de establecer la premisa para la creación de una expectativa o de un derecho de terceros; en ese sentido, a fin de pronunciarse sobre la concurrencia de la causal invocada, es importante dejar claramente explicado y fundamentado las razones que conllevan a la Juzgadora a adoptar una decisión sobre el caso de autos.</u></p> <p><u>SEXTO.-</u> Que, para demostrar la simulación del acto es permitida cualquier prueba, sin embargo se hace énfasis a la prueba indiciaria, pues generalmente las partes no dejan pruebas de su actuar simulado. En el caso de autos podemos señalar la concurrencia de las siguientes: 1) <u>El parentesco</u> existente entre el demandante y la demandada, pues el actor viene a ser tío de la demandada, conforme ambas partes reconocen en sus escritos postulatorios; siendo este hecho relevante pues para realizar el negocio simulado generalmente se busca a una persona de confianza o un familiar, por las consecuencias que esto representa. 2) <u>La falta de medios económicos de la adquirente</u>, pues conforme lo ha señalado la demandada en la Audiencia respectiva, en respuesta a la tercera interrogante del pliego interrogatorio, a la fecha de adquirir el inmueble no trabajaba y sobrevivía con el apoyo de sus familiares; resultando dudoso que pese a no contar con recursos económicos haya hecho frente al pago del precio del bien enajenado, y poco creíble que su suegra le haya regalado el dinero para el pago, lo cual debió probarse con prueba idónea respectiva. 3) <u>El precio</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>irrisorio, pues es inaceptable que el demandante se haya desprendido del inmueble vendido por un precio alejado del precio real, siendo que según las reglas de la experiencia adquiridas por la juzgadora respecto a valorización de inmuebles, el inmueble materia de litis supera ampliamente los cincuenta mil dólares, toda vez que éste se encuentra ubicado en el centro de la ciudad de Tumbes, en una zona predispuesta al desarrollo de todo tipo de actividad comercial. 4) <u>La falta de ejecución material del acto</u>, indicio importante, dado que el vendedor – actualmente demandante- continúa en posesión del bien inmueble, comportándose como propietario, pagando por los servicios de agua, luz, e inclusive arrendando una parte de él “C”, conforme se aprecia del documento del folio treinta y uno; situación que denota claramente la ausencia en la demandada de la intención de adquirir el bien, pues resulta lógico que cuando alguien adquiere la propiedad de una cosa lo hace con una finalidad inmediata de desplegar sobre aquella todos los derechos inherentes a la propiedad, más aún si la demandada ha declarado que alquila una vivienda para habitar con su familia lo que a todas luces resulta inverosímil.</p> <p>5) <u>La ausencia de circunstancias que justifiquen la venta del bien</u>, pues el demandante nunca ha tenido apremios económicos según lo declarado por los testigos en audiencia única, máxime si se desprende de las declaraciones de la demandante que éste ha sido quien ha ayudado económicamente a la demandada como si fuera su padre. En consecuencia, todos estos indicios conducen a la Juzgadora a concluir que efectivamente la compra venta ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido simulada, y por tanto se configura la causal de nulidad planteada en la demanda, pues existe sólo un acto aparente, irreal, que carece de contenido, pues la voluntad de las partes quedó contenida únicamente en el acuerdo simulatorio convenido precisamente para no producir un acto verdadero; en consecuencia el acto jurídico así simulado no puede producir eficacia alguna.</p> <p>SETIMO: Que, por último, se debe tener en cuenta que en todo proceso el juez debe resolver la pretensión de JUSTICIA y para ello ”...<i>el abuso del derecho está considerado como un límite contenido en nuestro Código sustantivo, tendiente a que el individuo ejercite sus derechos subjetivos, sin causar lesión o daño a terceros o intereses ajenos no protegidos por normas específicas; lo que implica la existencia de la intención de dañar, la ausencia de interés, el perjuicio relevante y la conducta contraria a las buenas costumbres, lealtad y confianza recíproca...</i>”²; en tal sentido, y del análisis del caso se ha verificado que la demandada en un abuso de su derecho pretende desconocer el acuerdo que de buena fe hiciera con su familiar quien inclusive ha cuidado de ella como si fuera su padre, pretendiendo transgredir el derechos de propiedad del demandante, lo que evidentemente el derecho no puede amparar.</p> <p>OCTAVO: Que, finalmente conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	salvo exoneración expresa y motivada del Juez; circunstancia que no se dá en el caso de autos, ya que se ha llegado ha determinar la mala fe de la parte demandada; por lo tanto debe exigírseles el pago de dichas penalidades.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro C3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, estando a la normatividad invocada y a lo previsto en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política: ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO – por la causal de simulación absoluta-, interpuesta por “A”, contra “B”. En consecuencia declaro la nulidad de la escritura pública de compra venta que realizara el actor a favor de la demandada sobre el inmueble ubicado en la Calle San Martín N° 282 del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, inscrito en la ficha Registral 010611 de los Registros Públicos de esta ciudad. Con costas y costos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución: Cúmplase y archívese los autos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X						

	en el modo y forma de Ley. NOTIFIQUESE.-	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro D4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00436-2011-0-2601-JR-CI-01</p> <p>MATERIA :NULIDAD DE ACTO JURÍDICO</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p>DEMANDADO : “B”</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO:</u> DOCE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>				X						

	<p>Tumbes, Cinco de setiembre</p> <p>Del año dos mil trece.-</p> <p><u>RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN:</u></p> <p>Es materia de apelación la Sentencia contenida en la resolución Número cinco, su fecha trece de diciembre del año dos mil doce, que</p>	<p><i>sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>obra de folios ciento veinte a ciento veintisiete, que Falló: Declarando FUNDADA la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico, por la causal de Simulación Absoluta, interpuesta por “A”, contra “B” y en consecuencia se declaró la nulidad de la escritura pública de compra venta que realizara el actor a favor de la demandada sobre el inmueble ubicado en la Calle San Martín N°282 del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, inscrito en la ficha Registral N°010611, de los Registros Públicos de esta ciudad y lo demás que contiene.-</p> <p><u>FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:</u></p> <p>La demandada, “B”, mediante escrito de folios ciento treintiseis a ciento cuarenta, interpone recurso impugnatorio de apelación argumentando sustancialmente lo siguiente:</p> <p>i) La Juzgadora en el sexto considerando, erróneamente indica que para demostrar la simulación del acto es permitido cualquier prueba, y a su modo lo ha interpretado con los indicios siguientes: En el parentesco del demandante por ser tío de la recurrente; la falta de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>

<p>medios económicos del demandante por ser tío de la recurrente; la falta de medios económicos de la adquiriente; Precio irrisorio; la falta de ejecución material del acto y la ausencia de circunstancias que justifiquen la venta del bien. Estos indicios irreales y sin medio probatorio alguno, no pueden conducir a concluir que efectivamente la compra venta fue simulada y por tanto se configura la causal de nulidad.</p> <p><i>II)</i> La juzgadora en el sétimo considerando de la sentencia recurrida, en forma rumiada y adelantando un fallo favorable a favor del demandante, tal como lo indicara en la audiencia correspondiente, premeditadamente indicaba que ha verificado que la recurrente en un abuso de su derecho pretende desconocer el acuerdo que de buena fe hiciera con el demandante.</p> <p><i>iii)</i> La Juez no tuvo en cuenta lo siguiente: El que compra un inmueble de quien aparece en el Registro de la Propiedad Inmueble como dueño, adquiere válidamente el dominio y no tiene porque responder de los vicios que pudiera presentar la compra hecha por su vendedor, en razón al merito y garantía que ofrece la fe registral, contemplada en el artículo 2014° del Código Civil.</p> <p><i>iv)</i> En cuanto a los recibos de pago de agua, luz y arbitrios de parte del demandante es una simple lógica, ya que si vive el actor en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmueble él es el que paga dichos conceptos.</p> <p>La apelante precisa como pretensión impugnatoria, solicitando se revoque la sentencia y reformándola se declare infundada la misma con expresa condena de costos y costas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01 , del **Distrito** Judicial de Tumbes, Tumbes 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro E5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01 Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERACIONES DEL AUTO DE VISTA:</u></p> <p><i>Respecto a la finalidad de la apelación. -</i></p> <p>PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial, cuyo error se denuncia, es elevada ante un colegiado especializado a fin de ser reexaminada.</p> <p>Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										
							X					

	<p>a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que esta ha incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</p> <p>SEGUNDO.- Antes de proceder al análisis de la controversia, corresponde que el órgano jurisdiccional, en especial el órgano revisor, aprecie si el proceso anida patología que es menester erradicar, pues sólo a través de un proceso sano, libre de vicios, podrá emitirse decisión final acorde a derecho, como expresión de las garantías que conforman el debido proceso.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En suma sólo el Debido proceso y sus aspectos contenidos -derecho de defensa, pluralidad de instancia, entre otros- generará una decisión como expresión válida del órgano jurisdiccional en un Estado Constitucional de Derecho, un proceso que garantice la concreción de los derechos sustanciales.</p> <p>TERCERO.- Bajo este contexto, de la revisión del petitorio de la demanda de folios treinticinco a cuarenta, se advierte que el accionante, “A”, interpone demanda de Nulidad de Acto Jurídico, contra “B”, argumentando que en el año mil novecientos noventinueve en el seno de su hogar estaba pasando por una situación muy difícil en la que se ponía en alto riesgo su bien inmueble de su propiedad, ubicado en la Calle San Martín N°282 de esta ciudad de Tumbes, de cincuenta metros cuadrados, inscrita en los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La</i></p>					X							20

<p>Registros Públicos de Tumbes en la Ficha N°10325, por lo que considero que su sobrina “B”, a quien había criado y educado desde los cinco años de edad como una hija, era la persona indicada para salvaguardar sus intereses, por lo que con el consentimiento de ella opto por apersonarse a la Notaria para realizar de buena fe la compra venta del bien inmueble antes referido a favor de ésta, siendo todo esto un acto jurídico simulado con pleno conocimiento y buena fe de ambos, acordando con la hoy demandada que posteriormente ella realizaría un contrato de compra venta para revertir el bien inmueble a su propiedad.</p> <p>Hecho argumentado por el demandante que obviamente la demandada lo niega rotundamente, por el contrario señala que la compra venta se hizo conforme a ley sin mediar acuerdo alguno de revertir la propiedad al demandado; sin embargo, cuando la sentencia emitida por la A quo, se emitió en forma desfavorable para la demandada, esta interpuso su recurso de apelación elevándose a esta Superior Sala, asimismo se advierte, que mediante escrito de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis, adjunto una partida de matrimonio, en donde consta que ésta contrajo nupcias con “D”, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, documento con el cual pretende acreditar la demandada que fue su esposo el que le ayudo comprar el bien inmueble materia de este proceso.</p> <p>CUARTO.- Si bien es cierto, la Sala civil rechazo este medio probatorio intempestivo, por haber acaecido antes de concluida la etapa de postulación</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del proceso, ésta no puede ser soslayada por la A quo, y muy al margen de lo que pretenda acreditar la demandada con dicho medio probatorio, existe el hecho concreto que cuando se realizó la compra venta del inmueble referido en el considerando anterior, la demandada ya estaba casada con el señor “D”, por lo que debe de incorporarse a éste como Litis Consorte Necesario Pasivo, pues, la decisión que recaiga en este proceso lo puede afectar, por lo que a efecto de se expida una sentencia válida, éste debe de comparecer al proceso.</p> <p>QUINTO.- Atendiendo a lo antes señalado, en ejercicio de las facultades nulificantes que le concede al órgano revisor el Artículo 176° última parte del Código Procesal Civil: “Los Jueces sólo declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda”, (lo que se conoce como la potestad nulificante) cabe observar si el proceso se ha seguido cautelando las garantías mínimas que lo hagan compatible con los principios y derechos que nacen de nuestra norma fundamental, en particular el derecho de defensa.</p> <p>En este contexto, al advertirse que la A quo ha resuelto la presente causa sin haberse incorporado como litisconsorte necesario pasivo a “D”, quien en calidad de esposo de la demandada “B”, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 311° Inciso 1) y artículo 315° del Código Civil, cuenta con interés legítimo en este proceso; lo que acarrea la nulidad de la sentencia venida en grado de apelación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro F6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia <u>DECISIÓN DE LA SALA</u> Por las consideraciones expuestas, y los propios de la recurrida, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, POR UNANIMIDAD RESUELVE: 1.- DECLARAR NULA la Sentencia contenida en la resolución Número cinco, su fecha trece de diciembre del año dos mil doce, que obra de folios ciento veinte a ciento veintisiete, que Falló: Declarando FUNDADA la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico, por la causal de Simulación Absoluta, interpuesta por “A”, contra “B” y en consecuencia se declaró la nulidad de la escritura pública de compra venta que realizara el actor a favor de la demandada sobre el inmueble ubicado en la Calle San Martín N°282 del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, inscrito en la ficha Registral N°010611, de los Registros Públicos de esta ciudad y lo demás que	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,				X							

Cuadro G7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
[5 - 6]	Mediana														
[3 - 4]	Baja														
[1 - 2]	Muy baja														

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro H8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico por Simulación Absoluta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0436-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]						Alta				
									[5 - 6]						Mediana				
									[3 - 4]						Baja				
									[1 - 2]						Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta				
							X		[13 - 16]						Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana				
									[5 -8]						Baja				
									[1 - 4]						Muy baja				
			1	2	3	4	5												

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta					
[5 - 6]	Mediana													
[3 - 4]	Baja													
[1 - 2]	Muy baja													

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00436-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.